

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DE LAS AMÉRICAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL**

**Prácticas Desleales del Comercio y las Políticas de Control  
en Costa Rica**

**AUTOR:**

**Karen Tatiana Cisneros Madrigal**

**SAN JOSÉ**

**NOVIEMBRE 2017**

## CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	14
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN .....	15
Planteamiento del Problema de la Investigación.....	15
Objetivos de la Investigación .....	17
Objetivo general .....	17
Objetivos específicos.....	17
Justificación de la Investigación .....	18
Antecedentes de la Investigación .....	19
Proyecciones de la Investigación .....	23
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	25
Organización Mundial del Comercio .....	25
Reglamento Centroamericano sobre prácticas desleales del comercio .....	28
Comercio desleal .....	29
Dumping.....	29
Causas del dumping .....	31
Tipos de dumping.....	32
Dumping esporádico. ....	33
Dumping a corto plazo o depredatorio.....	33
Dumping continuo o permanente.....	34
Otras clasificaciones.....	34
Dumping inverso.....	34
Dumping cambiario. ....	35
Dumping de flete.....	35
Dumping regulatorio.....	36
Margen de dumping.....	39
Derechos antidumping.....	39
Características de los derechos antidumping.....	39
Industria doméstica.....	40

Daños o amenazas a la industria nacional .....	40
Producto similar .....	41
Precio de exportación .....	41
Valor normal .....	42
Rama de producción nacional .....	42
Subvenciones.....	43
Tipos de subvenciones.....	44
Subvenciones prohibidas. ....	44
Subvenciones recurribles. ....	45
Subvenciones no recurribles. ....	45
Restricciones cuantitativas .....	46
Salvaguardia.....	46
Medidas salvaguardia.....	47
Principio de no discriminación.....	47
Cláusula de la nación más favorecida. ....	48
Principio del trato nacional. ....	48
Casos de prácticas desleales presentados en el comercio internacional .....	49
Medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos Brasil – México.....	49
Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de hilados de algodón (excepto el hilo de coser) India – Turquía. ....	50
Atún Sardimar. ....	50
La Liga de la Caña. ....	51
Medidas relativas a la importación de aguacates frescos México – Costa Rica. ....	52
Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular Costa Rica – República Dominicana. ....	53
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.....	54
Ministerio de Economía, Industria y Comercio .....	55
Departamento de Defensa Comercial.....	57
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>59</b>
Enfoque de la Investigación .....	59
Diseño de la Investigación .....	60
Muestra de la Investigación.....	61

Población.....	61
Muestra.....	61
Unidades de Análisis de la Investigación.....	63
Prácticas desleales .....	63
Implicaciones .....	63
Medidas reguladoras.....	64
Instrumentos Utilizados en la Investigación .....	64
Cuestionario .....	64
Entrevista.....	65
Proceso para la Recolección de Datos.....	65
Método de Análisis de los Datos.....	66
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
Unidad de Análisis 1: Prácticas Desleales .....	70
Categoría 1: Gestiones comerciales .....	71
Descripción. ....	71
Análisis. ....	73
Categoría 2: Precios.....	74
Descripción. ....	74
Análisis. ....	74
Categoría 3: Dumping .....	75
Descripción. ....	75
Análisis. ....	76
Categoría 4: Subsidios.....	77
Descripción. ....	77
Análisis. ....	78
Categoría 5: Conocimiento.....	79
Descripción. ....	79
Análisis. ....	80
Categoría 6: Calidad.....	81
Descripción. ....	81
Análisis. ....	82

Categoría 7: Daño.....	83
Descripción. ....	83
Análisis. ....	83
Categoría 8: Impuestos.....	85
Descripción. ....	85
Análisis. ....	85
Categoría 9: Erradicar .....	86
Descripción. ....	86
Análisis. ....	87
Categoría 10: Subvenciones .....	88
Descripción. ....	88
Análisis. ....	88
Categoría 11: Medidas Salvaguardia.....	90
Descripción. ....	90
Análisis. ....	90
Categoría 12: Contrabando.....	94
Descripción. ....	94
Análisis. ....	94
Unidad de Análisis 2: Implicaciones.....	95
Categoría 1: Consecuencias legales.....	96
Descripción. ....	96
Análisis. ....	97
Categoría 2: Economía nacional.....	98
Descripción. ....	98
Análisis. ....	99
Categoría 3: Empleo.....	100
Descripción. ....	100
Análisis. ....	101
Categoría 4: Marco Regulatorio .....	102
Descripción. ....	102
Análisis. ....	103

Categoría 5: Proteccionismo .....	104
Descripción. ....	104
Análisis. ....	104
Categoría 6: Decomiso de mercancías .....	105
Descripción. ....	105
Análisis. ....	105
Categoría 7: Llamadas de atención .....	107
Descripción. ....	107
Análisis. ....	107
Categoría 8: Enfermedades .....	108
Descripción. ....	108
Análisis. ....	108
Categoría 9: Demandas .....	109
Descripción. ....	109
Análisis. ....	109
Categoría 10: Igualdad .....	110
Descripción. ....	110
Análisis. ....	110
Unidad de Análisis 3: Medidas reguladoras.....	111
Categoría 1: Instituciones estatales .....	112
Descripción. ....	112
Análisis. ....	113
Categoría 2: Normativa legal .....	115
Descripción. ....	115
Análisis. ....	116
Categoría 3: Investigaciones y auditorías.....	118
Descripción. ....	118
Análisis. ....	119
Categoría 4: Sanciones .....	120
Descripción. ....	120
Análisis. ....	121

Interpretación de Datos .....	122
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	127
Conclusiones .....	127
Recomendaciones .....	130
Referencias .....	133
APÉNDICES .....	140

## GRÁFICOS

Gráfico 1: Organización del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica .....	57
---	----

**TABLAS**

Tabla 1: Desglose de las Entrevistas .....	62
Tabla 2: Unidades y Categorías de Análisis.....	69

## Resumen Ejecutivo

La presente investigación tiene por título “Prácticas desleales del comercio y las políticas de control en Costa Rica”, en donde el objetivo general va relacionado con el análisis de las distintas prácticas de comercio desleal que se dan en el comercio internacional, así como investigar cuál es el marco regulatorio sobre estas prácticas, con el que cuenta Costa Rica.

Para esta investigación, se realizó un enfoque cualitativo haciendo uso de las entrevistas por medio de un cuestionario, el cual se plantea bajo los objetivos específicos del presente trabajo. El fin es percibir las vivencias de los entrevistados para dar sustento a la investigación.

La muestra de la investigación se relaciona con empresas del sector industrial, ya que estas son las más vulnerables a ser afectadas por una práctica de comercio desleal. Además, se tomó en cuenta la institución gubernamental encargada de llevar a cabo las investigaciones de competencia desleal y un consultor de defensa comercial.

La principal conclusión del presente trabajo es que existe un gran desconocimiento por parte de las empresas con respecto al tema, no se tienen identificadas con claridad las distintas prácticas de comercio desleal que se dan en el mundo y que Costa Rica no se encuentra exenta de las mismas, además de todas las consecuencias que conlleva este desconocimiento en el nivel del país.

La recomendación más destacada es para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que esta es la institución destinada a dar a conocer las distintas prácticas desleales que se dan y a solucionar los casos debidamente identificados. Que dé a conocer su Departamento de Defensa Comercial y que capacite a todo el sector industrial y productor del país sobre el tema, para evitar que se cometa competencia desleal contra la producción nacional, así como también, que las empresas domésticas no salgan al extranjero a cometer algún acto desleal por falta de conocimiento del tema.

## CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

### Planteamiento del Problema de la Investigación

Los países para su desarrollo económico, dependen del comercio internacional para satisfacer las necesidades que su población posee. A lo largo del tiempo, el comercio internacional ha sido de gran ayuda en el crecimiento económico mundial, y a su vez, ayuda a la población a tener mejores condiciones de vida y mayores posibilidades de trabajo. A pesar de esto, muchos países no se logran desarrollar de la mejor manera y se encuentran sumidos en la pobreza, en gran medida tienen que ver las ventajas comparativas que poseen los países para producir, es por este motivo que se dan las exportaciones y las importaciones, puesto que se exporta lo que se produce a un precio relativamente bajo, con respecto a los demás países y se importa lo que no se produce. Esto provoca una competencia entre los países y provoca que la calidad, eficiencia y eficacia de la producción aumenten, así como su comercio.

Las tendencias en los flujos de comercio generan un desvanecimiento de las fronteras entre los países. Hoy en día, todos estamos más interconectados y de dicha cercanía se derivan consecuencias en todos los ámbitos en que se desenvuelve el ser humano.

Dentro del intercambio de bienes entre países y tomando en cuenta las ventajas comparativas de ellos, empieza a darse lo que son las prácticas desleales del comercio internacional. Por lo general, dichas prácticas destruyen siempre al productor o país más pequeño. En Aduanas en Mexico y el mundo (2017), Maria Esther García, indica que se considera como práctica desleal, las importaciones de mercancías en condiciones discriminatorias de precios, así como las subvenciones en el país exportador, que causan daño a un área de producción nacional con mercancías idénticas o similares.

En la conformación del actual sistema económico mundial, cada vez es más común apreciar prácticas comerciales que tienden a distorsionar la libre competencia en los mercados. Por esta razón, los países han tenido que establecer disposiciones o diseñar ciertas estrategias con

el objetivo de limitar el ingreso de determinados productos provenientes del extranjero al mercado nacional, con el fin que sus importaciones no causen serios daños a la economía nacional.

El crecimiento de los mercados internacionales se ha visto fortalecido por los compromisos adquiridos por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio en torno a su política arancelaria. En materia arancelaria, los aranceles se han venido consolidando, de forma tal que los países no puedan aumentarlos por encima de un determinado umbral o nivel previamente acordado. Se han llevado a cabo, constantes procesos de negociación dirigidos a reducir esos niveles arancelarios. Además, se ha prometido respetar un principio de no discriminación a efectos de tratar a todos bajo un mismo estándar (Ministerio de Economía, Industria y Comercio (2014)

En el proceso de integración económica con el pasar del tiempo, las barreras a la importación se han venido reduciendo para ser cada vez menos cerradas. Estas reducciones de barreras arancelarias han venido acompañadas de obligaciones diferentes a los aranceles para defender a la producción nacional. Las opciones de defensa comercial de los países se reducen en forma progresiva cada año. Si bien esto es algo que puede alegrar a las empresas con capacidad de penetración de mercados, en forma inversa preocupa a las empresas que estando en un estado de confort en su mercado local se enfrentan a la competencia extranjera.

Actualmente el comercio mundial se regula por un gran conjunto de acuerdos conocidos como la Ronda de Uruguay que son el marco legal de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Todos estos acuerdos son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio y hasta los acuerdos bilaterales o regionales de comercio internacional deben estar alineados y no oponerse a lo dispuesto por la OMC. Esto no implica un gran cambio en la aplicación de reglas en el comercio internacional, sino que por el contrario, marcan el establecimiento de un conjunto de normas universales de aplicación general para aquellos países que se han integrado en este sistema multilateral de mercados.

Los objetivos que se proyectan para esta investigación están relacionados con la identificación de las prácticas desleales del comercio; las regulaciones vigentes en el país para combatir este problema.

Para desarrollar el tema de investigación, y a fin de dar respuesta al cuestionamiento del presente trabajo, se propone la siguiente interrogante: ¿cuáles son las prácticas desleales del comercio y las políticas de control en Costa Rica?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo general**

- Analizar las prácticas desleales del comercio y las políticas de control en Costa Rica

#### **Objetivos específicos**

- Examinar las prácticas desleales que se aplican en el comercio internacional
- Identificar las implicaciones de las prácticas desleales en el comercio internacional
- Estudiar las medidas de control que aplica Costa Rica para actuar en contra de las prácticas desleales del comercio internacional

## **Justificación de la Investigación**

El comercio internacional permite a los países relacionarse de manera comercial, económica y hasta cultural. El intercambio entre los países es cada vez más diversificado y los cambios tecnológicos repercuten, así como la producción y comercialización de los bienes.

Con el inicio de las transacciones internacionales, se observa la necesidad en los competidores de sobresalir en los mercados y colocar en la mente de los consumidores finales sus productos con el fin de satisfacer las necesidades existentes. Costa Rica no se escapa de este rol internacional, es por esta razón que el país tiene una apertura comercial cada día más atractiva para los mercados extranjeros.

Aduanas en Mexico y el mundo (2017) Las prácticas desleales del comercio internacional se dan cuando las importaciones de mercancías se llevan a cabo bajo el sistema de discriminación de precios, conocido como dumping o que hayan sido objeto en su país de origen y procedencia de subvenciones (párr. 1). Por lo tanto, la mercancía importada se encuentra en ventaja en relación con las mercancías nacionales, ya que amenazan o causan daño a la producción nacional.

El aumento de los ingresos de un país, así como la creación de nuevos empleos y crecimiento social, va de la mano con el desarrollo de las empresas en el país. Por este motivo, muchas de las compañías con el fin de crecer y ser más fuertes en su mercado, están tentadas a realizar actos de competencia desleal conocido como dumping. Y los gobiernos de cada país como medida proteccionista hacia su mercado nacional, aplica medidas de salvaguardia, las cuales son conocidas también como una práctica desleal en las transacciones comerciales.

El tema de estudio es muy importante debido a que cada vez son más las compañías que buscan protección contra la competencia, por lo que de igual manera ha aumentado el uso de las leyes antidumping y de las cuotas compensatorias con la finalidad de proteger los intereses nacionales de las prácticas desleales del comercio internacional. (Enrique Claro, 2014, Prácticas desleales del comercio internacional. Administración moderna)

Por estas razones, surge la necesidad de investigar las diferentes prácticas desleales que se dan en las transacciones internacionales, así como el impacto que estas puedan causar en el comercio mundial y a las empresas afectadas por estas prácticas que no son las más adecuadas en las transacciones comerciales entre países.

Se evidencia, además, la importancia de realizar este estudio con el que se pretende dar a conocer principalmente a la industria las diferentes prácticas desleales que se dan en el comercio, las consecuencias que puede traer al mercado nacional y, por último, las medidas ya sea antidumping o de salvaguardia con las que cuenta Costa Rica para actuar y atacar los casos que se den y puedan afectar al productor nacional, y este a su vez, sentirse respaldado por el gobierno.

### **Antecedentes de la Investigación**

Desde épocas remotas el ser humano ha tenido que solventar sus necesidades básicas, tales como vivienda, alimentación, vestido, entre otras, a través del intercambio de productos, por ello, resulta necesario establecer qué debe entenderse por comercio, Según Torres (2005) “es la rama de la actividad económica que se refiere al intercambio de mercaderías y de servicios, mediante trueque o dinero, con fines de reventa o para satisfacer necesidades.” (p. 11). Tal y como lo muestra la cita anterior, el trueque fue una de las primeras formas utilizadas en la antigüedad para realizar intercambios comerciales, consistiendo en el cambio de un bien por otro u otros dependiendo del valor asignado entre las partes a cada producto.

Es así como, poco a poco, ciertos bienes fueron obteniendo características especiales, las cuales les asignaron un valor específico y, por ende, fueron susceptibles de ser utilizados como medio de pago. Dentro de los bienes que adquirieron esa propiedad de intercambio, destacan algunas semillas como las de cacao, así como metales preciosos; lo que facilitó el intercambio comercial.

Las salidas de mercancías de un país (exportaciones) y entradas de mercancías procedentes de otros países (importaciones), dan origen al intercambio de riquezas o productos,

por ejemplo, bienes de países tropicales por productos de zonas templadas o frías. Conforme fueron sucediendo las mejoras en el sistema de transporte y los efectos del industrialismo fue mayor el comercio internacional debido al incremento de las corrientes de capital y servicios en las zonas más atrasadas en su desarrollo. (Caballero y Padín, 2006, p. 4)

Estos desafíos han llevado a que exista la necesidad de crear normativas, en el nivel internacional, que permitan un adecuado tráfico de bienes y servicios. Desde 1947, el sistema multilateral de comercio ha experimentado una serie de cambios significativos, momento en que un grupo de países optó por convenir una serie de reglas bajo el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido por sus siglas en inglés como el GATT. Posteriormente, en 1994, los países acordaron proveer su sistema, de reglas más transparentes.

De esta forma, los Estados han optado por integrar bloques comerciales con el fin que el comercio sea más fluido y eficiente. Asimismo, han tomado, en ciertos casos, la decisión de llegar a acuerdos o tratados con el fin de reducir los costos que implica la importación y exportación de productos y servicios.

En el actual sistema económico mundial, cada vez es más común apreciar prácticas comerciales que tienden a distorsionar la libre competencia, razón por la cual, los países han tenido que establecer disposiciones o diseñar ciertas estrategias con el objetivo de limitar el ingreso de determinados productos provenientes del extranjero al territorio nacional, con el fin que sus importaciones no causen serios daños a la economía nacional.

Mancilla y Montoya (2002) en su tesis Análisis de la legislación antidumping a la luz de la OMC, la comunidad Andina y la normativa colombiana, Colombia, ambas estudiantes analizan y abarcan temas como la delimitación jurídica del dumping, la legislación del país en cuanto a medidas antidumping y parámetros fijados por la OMC, finalmente llevan a cabo un análisis crítico sobre el dumping como una conducta que afecta a la competencia comercial.

Dentro de las conclusiones principales citadas en el estudio se determina que los países desarrollados son los que se encuentran mejor preparados para enfrentar las amenazas desleales

que se dan en el comercio y por otro lado los países pequeños o en vías de desarrollo no se encuentran preparados para enfrentar las competencias desleales.

También Mancilla et al. (2002), señalan un punto muy importante en donde se indica que el objetivo general de la competencia va más allá de solo competir por la vía legal, sino que en la búsqueda de ganar un mayor posicionamiento se ponen en práctica todos los métodos que estén a su alcance para lograr su objetivo. Lo importante es verificar que los métodos sean lícitos, ya que de lo contrario, el Estado entra en desarrollo de su facultad a intervenirlos y reprimirlos.

Se localizó un ensayo escrito por el Dr. Oscar Cruz (2003) de origen mexicano, en donde señala que “las prácticas desleales más típicas y comunes son el dumping y los subsidios o estímulos otorgados por el gobierno para impulsar las exportaciones” (p.6). Es por esta razón que en estos casos se busca equilibrar la situación por lo que se crean medidas antidumping o impuestos compensatorios o cuotas compensatorias

En este documento se detallan puntos relevantes en la historia de las prácticas desleales, en donde se inicia con el dumping el cual según lo indica el Cruz (2003) la primera ley antidumping promulgada fue en Canadá, posteriormente se incluyó en el GATT, específicamente en el artículo VI y más tarde las diferentes rondas de negociación que ha sido determinadas para la regulación de la materia en estudio.

Cruz (2003) concluye que en México existe la ley Reglamentaria del Artículo 131 de la constitución política de dicho país, la cual detalla, paso a paso, cómo se debe proceder en caso de que el empresario se sienta amenazado por la existencia de dumping y este pueda afectar tanto su producción como al mercado. Con esta ley se determina la existencia de una práctica desleal en el comercio ya sea dumping o subvenciones.

En respuesta a los cambios generados en el contexto comercial actual, se puede apreciar una creciente interdependencia política y económica entre los distintos actores internacionales, en virtud de la cual los estados se han visto obligados a desarrollar mayores mecanismos de control y cooperación internacional, que les garanticen una mejor y más segura participación en el

comercio y la esfera política mundial, ante el surgimiento de nuevas prácticas comerciales que distorsionan la libre competencia.

En consecuencia, los países han establecido disposiciones y estrategias tendientes a limitar el ingreso de determinados productos provenientes del extranjero, al territorio nacional, a fin de procurar que dichas importaciones no ocasionen daños considerables en la estructura productiva nacional.

También en Costa Rica se encontró la tesis relacionada con el tema en estudio, la estudiante de derecho Johanna González Zúñiga (2012), basada en el tema Defensa comercial procedimiento administrativo para determinar la probabilidad de repetición o continuación del dumping y el daño al tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 del acuerdo relativo a la aplicación del acuerdo VI del GATT, en donde se denota una marcada tendencia a la apertura comercial en la cual no se puede dejar sin ningún tipo de proteccionismo la rama del sector productor nacional, es por esto que nacen los instrumentos de defensa comercial dentro de los cuales destacan las medidas antidumping.

El estudio realizado por González (2012) destaca también que las medidas antidumping, en lugar de ser un obstáculo al comercio, son parte de una herramienta útil para defender a la industria nacional siempre que esté justificado, sin embargo, el abuso de estas medidas en la aplicación podría denotar un abuso de dicha figura.

Mónica Dobles Elizondo (2013) en su tesis con el tema la aplicación simultánea de medidas de defensa comercial al mismo producto: su legalidad al amparo de la normativa de la Organización Mundial del Comercio, indica que las salvaguardias se pueden imponer de distintas formas como suspensión de concesiones u obligaciones, así como restricción en la cantidad de las importaciones o incremento de los aranceles por encima de los tipos consolidados. Indica también que en el GATT el artículo más significativo es el Artículo XIX sobre Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados, el cual es conocido como la cláusula de escape. OMC (2012)

Hoy en día, las medidas de salvaguardia no son tan utilizadas como las otras medidas. Para la reunión del 2 de mayo del 2011, el Comité de Salvaguardias analizó solamente 23 notificaciones de medidas de salvaguardia. En esa reunión Ucrania e Indonesia, se posicionaron como los países con más notificaciones; Ucrania con cinco e Indonesia con siete.

Dobles (2013), indica que entre los años 1996 al 2012, el año en el que se han presentado mayor cantidad de medidas de salvaguardia fue en el año 2003, con 15 casos en total. Esta cifra se compara con las estadísticas que se expusieron del caso de dumping. En el 2003 el país que más impuso medidas fue Polonia, con un total de cuatro. El país que más ha impuesto medidas de salvaguardia desde el año 2006 es India, con un total de 14 medidas. Desde 1996, se han impuesto un total de 118 medidas de salvaguardia, lo cual es un número insignificante.

A pesar que las medidas de salvaguardia se están utilizando, siguen siendo las menos utilizadas por los países, una causa posible que lo justifique es que las salvaguardias son medidas de emergencia, por lo que su uso es solo en casos de emergencias y frente a eventos impredecibles.

### **Proyecciones de la Investigación**

En el nivel mundial, en el comercio internacional existe la competitividad tanto en las empresas como en los países, esta es la principal causa por la que se desarrollan las prácticas desleales, las cuales son aplicadas, en gran parte, por las empresas y países de mayor desarrollo, en comparación con los demás. Es por esta razón que el primer objetivo de la presente investigación está relacionado directamente en examinar las prácticas desleales que existen en el comercio, con el fin de poder detallar cuáles específicamente son conocidas como prácticas desleales del comercio, así como las políticas de control utilizadas en Costa Rica para atacar esta problemática que no solo se vive en el nivel nacional, sino que está presente también en el nivel mundial.

Estos actos desleales en el comercio son utilizados por las empresas para así poder tener una mayor ventaja sobre un mercado específico y poder acaparar dicho mercado, por esta razón, los países afectados utilizan medidas que no son consideradas legales para poder proteger a su sector productor nacional de los mercados extranjeros. Así que, con esta investigación se busca identificar las implicaciones que se dan en el comercio al utilizar las prácticas desleales en el comercio internacional.

Al ser las prácticas desleales del comercio un problema que se vive en el nivel mundial actualmente y del cual Costa Rica no está eximida, el país ha tenido la urgencia de regular estos casos mediante una serie de decretos. Dentro de las medidas con las que cuenta la República de Costa Rica se encuentra el decreto N°24.868-MEIC, el cual es un reglamento vigente. Así como este decreto, existen acuerdos tanto en el nivel mundial como Centroamericanos. Por esta razón, el tercer objetivo va ligado directamente con el estudio de las medidas de controles con las que cuenta Costa Rica para actuar en contra de estas prácticas.

## **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

Las prácticas desleales del comercio son aplicadas desde hace mucho tiempo entre los países, como protección ante esa amenaza. Los gobiernos deciden poner barreras proteccionistas para evitar ser afectados por el comercio desleal. A esto Fernández (2007) explica:

Se dice que Gran Bretaña como país industrializado, fue el primero en incurrir en un caso específico de dumping, con el cual Estados Unidos tuvo que anunciar el primer arancel proteccionista en el año 1816, por otro lado, en 1904 Canadá también adoptó por primera vez procedimientos regulatorias en torno a prácticas de comercio desleal para proteger principalmente a sus productores de acero contra los competidores estadounidenses para poder evitar que desaparecieran los productores nacionales (p. 30).

Las regulaciones de las prácticas desleales se incluyen en la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), en estos acuerdos se indica que es condenable cuando un comerciante cause una posible amenaza o daño a la producción nacional.

### **Organización Mundial del Comercio**

Tras la Segunda Guerra Mundial, se establece el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). En 1995 nace la Organización Mundial del Comercio, esto la convierte en una de las organizaciones internacionales más jóvenes. (OMC, 2017, párr. 1)

La OMC es un organismo de apertura comercial, en donde además de este tema, también funciona como foro para la negociación de acuerdos comerciales, los gobiernos negocian los distintos acuerdos comerciales e incluso se encarga de solucionar las diferencias entre sus miembros y atiende a las necesidades de países en desarrollo. La OMC se encuentra dirigida por los gobiernos de sus miembros.

La OMC (2017). Lo que promulgamos. Indica lo siguiente: todos los acuerdos son documentos largos y complejos, sin embargo están inspirados en varios principios que constituyen la base multilateral de comercio:

- No discriminación, no debe existir discriminación entre los países, los productores nacionales tanto de bienes como de servicios.
- Ser más abierto, disminución de obstáculos al comercio como derechos de aduana, la prohibición de importaciones o fijación de contingentes.
- Ser previsible y transparente, empresas, inversionistas y gobiernos de los países deben confiar en que no se establecerán obstáculos comerciales. Mediante la estabilidad y la previsibilidad, los consumidores pueden disfrutar plenamente de las ventajas de la competencia: la posibilidad de elegir y unos precios más bajos.
- Ser más competitivo, desalentar las prácticas desleales, las normas tratan de establecer lo que es leal o no y de qué manera los gobiernos pueden responder a estos casos.
- Ser más beneficioso para los países en desarrollo, más de tres cuartas partes de los Miembros de la OMC son países en desarrollo, a los cuales, los Acuerdos de la OMC les conceden períodos de transición para adaptarse a las disposiciones
- Proteger el medio ambiente, los Acuerdos de la OMC permiten adoptar medidas para proteger el medio ambiente, la salud pública y de los animales, y preservar los vegetales. Las medidas deben aplicarse por igual a las empresas nacionales y a las extranjeras.

Es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades (OMC, 2016, párr. 1).

La OMC se dedica no solamente a la liberalización del comercio, también en determinadas circunstancias sus normas apoyan el mantenimiento de obstáculos al comercio: para proteger a los consumidores, impedir propagación de enfermedades o proteger el medio ambiente (OMC, 2015, párr. 2).

Dicha organización se creó a partir de negociaciones en la Ronda de Uruguay, llevadas a cabo entre 1986-1999. Se fundó a partir del GATT, ente que buscaba impulsar el comercio a escala mundial y que se realizara de una forma abierta, estable y sobre todo transparente, luchando contra el comercio proteccionista y la no discriminación, velando así que la expansión lograra ser más completa y utilizando los recursos a nivel mundial de manera eficiente. Está conformada por 164 países miembros y 21 países como observadores, Costa Rica forma parte desde el año 1995.

### **Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante acuerdo antidumping)**

El Código Antidumping, es un desarrollo profundo y detallado del artículo VI del GATT. En su artículo 1 se detallan los principios bajo los cuales se aplicarán las medidas antidumping, “sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo” (Acuerdo Antidumping, Artículo 1)

El Acuerdo General y el Acuerdo Antidumping, “permiten a los países actuar de un modo que normalmente vulneraría los principios del GATT de consolidación de los aranceles y no discriminación entre los interlocutores comerciales” (OMC. Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos, etc., párr. 5). La utilización de este tipo de medidas involucra imponer un derecho de importación adicional a un producto específico exportado, con el objetivo de lograr que los precios alcancen el valor normal o se suprima el daño que está siendo causado a la industria nacional del país importador.

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”) rige la aplicación de medidas antidumping por los Miembros de la OMC. Las medidas antidumping son las acciones unilaterales que puede aplicar un Miembro después de haber realizado una investigación y formulado una determinación, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que el producto importado es “objeto de dumping”, y que las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante a la rama de producción nacional que produce

el producto similar. (OMC. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, párr. 1).

### **Reglamento Centroamericano sobre prácticas desleales del comercio**

En 1995 se crea el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia. Esta normativa se limitó simplemente a señalar problemas, sin establecer criterios con base en los cuales los países podrían aplicar medidas correctivas contra los efectos negativos del dumping y las importaciones subsidiadas. Se debe agregar que incluso muchas de esas disposiciones eran incompatibles con los artículos VI y XVI del GATT de 1994 (Rober, Comercio Desleal en Centroamérica: el nuevo Reglamento, el Gatt y el proceso de integración económica, p. 65)

Alvarado (2014) indica:

En el Reglamento Centroamericano, el Capítulo I dispone normas especiales para aquellos procedimientos a seguirse cuando se establezcan investigaciones frente a terceros países. El Capítulo II se refiere a los procedimientos necesarios en el caso de conflicto en las relaciones comerciales intrarregionales; y finalmente el Capítulo III establece lo que se llama un procedimiento regional. El procedimiento regional se da cuando las importaciones a un país centroamericano afectan a otro país de la región. El último capítulo dispone medidas procesales comunes para cualquier tipo de proceso (p. 13).

En la década de los años 80, con la adhesión de varios países centroamericanos al GATT y posteriormente a finales de 1994 con la ratificación del Acta Final, los países de la región se ven obligados a adaptar las regulaciones, antes citadas, a las nuevas disciplinas del comercio internacional.

El reglamento busca de una forma detallada, establecer y explicar las cláusulas y procedimientos a seguir para los países que se vean amenazados o directamente afectados por las prácticas desleal del comercio internacional, se podrán realizar investigaciones y trámites para mejorar la competencia entre países basándose en las políticas que han sido determinadas en los acuerdos o tratados comerciales sin llegar a afectar la producción nacional.

El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio del 12 de diciembre de 1995 (Resolución 12-95 (COMRIEDRE-II), fue actualizado por medio de la Resolución 193-2007 (COMIECO-XLIV) del 24 de abril del 2007

## **Comercio desleal**

Ríos (2008) considera práctica desleal a:

“La alteración de manera artificial por cualquier medio de las reglas de la competencia internacional que afecte el precio; también existen ciertas actividades que se pueden ubicar en una franja intermedia. En este sentido, se divide en tres categorías de prácticas: leales, restrictivas y desleales” (p. 1)

Las prácticas de comercio desleal ocurrirán cuando las mercancías de producción nacional y las importadas son muy similares o iguales, por lo que se realiza dumping o subvenciones que causan daño a los productos nacionales. Dentro de las prácticas desleales más frecuentes se encuentra el dumping, el cual afecta el costo de venta de los artículos. Es decir, siempre que una empresa incurra en dichas prácticas deberá estar obligada por la autoridad reguladora del país a pagar por el hecho, por medio de alguna cláusula compensatoria.

Vera (2000) señala al respecto: “Prácticas de comercio desleal cuando se dan importaciones de productos que se realizan bajo algún sistema de discriminación en los precios o que los mismos hayan sido víctimas en el país de origen de posibles subsidios o subvenciones” (p. 9). Es por esta razón que las mercancías que se importan tienen mejores condiciones sobre las mercancías nacionales, llegando a causar daño o amenaza a la producción local.

## **Dumping**

Según indica Muñoz. P. (1992). Restricciones Leales y Desleales al Comercio Internacional y los Derechos Antidumping como Restricción Leal. La Nación, p.49. Con respecto al dumping indica que: algunos sectores de la producción recurren a esta práctica, interesados en

abrirse espacio de un mercado determinado, y deliberadamente causan daño a los productores locales, eliminando las posibilidades de sana competencia. Este procedimiento, como el contrabando es sancionado internacionalmente, pues introduce desventajas competitivas totalmente ajenas a la eficiencia y a los costos de producción de la fábrica. La situación de comercio desleal suele ser propiciada por una empresa grande y fuerte, en contra de sus competidores más pequeños. La defensa de los afectados, por tanto, equivale a luchar contra un gigante.

Según lo estipulado en el artículo VI del Acuerdo General, las partes contratantes “reconocen que el dumping, permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal”. No obstante, dado que el dumping como tal no es prohibido, el artículo aclara que únicamente sería sancionado cuando “causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional”. (párr. 1)

(OMC, 2017, medidas antidumping párr. 1) “Si una empresa exporta un producto a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país, se dice que hace dumping”. No se debe confundir que se trata simplemente de la importación de productos a un precio menor, sino que es menor siempre que se haga la comparación con el valor normal. Hay que hacer una distinción entre aquellos productos que ingresan con un precio menor con el objetivo de evadir impuestos aduaneros o bien entre aquellos productos que ingresan al país por medios ilegales o de contrabando, a los cuales no se les puede aplicar este tipo de medidas.

Czako, Human y Miranda (2003). *A Handbook on Antidumping Investigations* (p.3) se refieren al dumping como una situación de discriminación de precios, en donde el precio del producto vendido, a un país importador, es menor al precio del mismo producto en el mercado del país que está exportando. En igual sentido, Fernando Gutiérrez (2003), el cual también hace alusión a una “discriminación de precios”, pero incorpora además un nuevo factor y es que hace mención al beneficio que los precios bajos traen al consumidor final. Esto, sin lugar a duda es beneficioso, pero no por ello considera que se debe dejar de lado el considerar los efectos que se les puede ocasionar a los productores de esos productos similares.

Govaere lo define como una conducta depredatoria, producto de una práctica desleal proveniente de las importaciones a precios inferiores a los precios de venta en el mercado interno, con el objetivo de sacar a las empresas nacionales del mercado. Esta conducta que puede ser contrarrestada por la imposición de un derecho antidumping que actúa como una respuesta de defensa del productor nacional dañado por la práctica de comercio desleal de una empresa exportadora. (Govaere, 2007, p.85).

Aclara, que dicha medida no debe interpretarse como un aumento del arancel por parte del país que lo impone, sino que debe tenerse claro que solamente aplica de manera particular para las importaciones de productos específicos y que es, una respuesta a una práctica de comercio desleal que pretende eliminar de una distorsión en un mercado que causa daño a la producción doméstica del país receptor.

### **Causas del dumping**

Balcells et al. (2000), señalan que, “Los comportamientos que distorsionan la competencia tienen dos fuentes: las decisiones del poder público y las que provienen de los particulares.” (p. 14).

El dumping puede ocasionarse como resultado del ejercicio de acciones desplegadas por comerciantes cuyo objetivo primordial es la obtención de un beneficio adicional en el mercado discriminado, desde este supuesto es el exportador el responsable de la discriminación de precios que se efectúa en los productos. No obstante, también es posible que sea ocasionado como el resultado de la ejecución de potestades estatales orientadas a favorecer a sus propios productores mediante el otorgamiento de beneficios, con los cuales el gobierno procurará dotar a sus exportadores de condiciones más beneficiosas que las que, posiblemente, gozarán sus competidores.

Álvarez y Linaza (1995) indican:

Si bien puede intervenir en las conductas genéricas de competencia desleal como un sujeto activo, cuando lo hace configura la conducta de subvención y no del dumping. Es aquí, en el sujeto pasivo, donde radica la diferencia sustancial entre las figuras de subvención y dumping, ya que la primera es practicada por el Estado del país exportador, y la segunda, en principio, diremos que es practicada por el particular del país exportador.” (p. 41).

Cabanellas y Saravia (2006). Las razones que impulsan a una empresa a vender sus productos en el exterior con dumping son diversas. La tradicional es cuando un exportador lleva adelante una política de discriminación internacional de precios o de ventas por debajo de sus costos, con la finalidad primordial de eliminar a sus competidores en el mercado importador y, ya fuera mediante su liquidación o bien a través de su compra o absorción. Una vez que se ha logrado el monopolio, o al menos un control significativo en el mercado, el exportador elevará el precio de sus productos, recuperando los costos incurridos inicialmente.

Lo que puede estar buscando no es la dominación monopólica de un mercado mediante el desplazamiento del resto de los competidores del país importador, sino una mayor participación en dicho mercado, que habilite al exportador a aumentar su producción y con ello su volumen de ventas. En otras palabras, estaríamos en presencia, en este caso, de un uso del dumping para facilitar el agrandamiento de la participación que el exportador posee en el mercado extranjero. (pp. 68-69)

### **Tipos de dumping**

El dumping se puede dar de diferentes maneras dentro de las más descartadas están las siguientes:

### **Dumping esporádico.**

Según lo indican Arias y Sánchez (1997) en su tesis por licenciatura (Las normas anti-dumping en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos) Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Este tipo de dumping, como bien lo dice su nombre, sucede de forma casual o fortuita. Pone como ejemplo el caso que exista exceso de inventario en el mercado del país exportador (dumper) o cuando se hace sin la intención de provocar un dumping. (p.19)

Como se indica es cuando una empresa tiene excedentes de producto en su inventario y decide venderlos en otro país a un precio más barato para lograr sacarlos de su stock, sin el propósito de cometer dumping.

### **Dumping a corto plazo o depredatorio.**

Cabanellas de las Cuevas y Saravia (2016) Indican que esta clase de dumping es la que comúnmente se reconoce como la más dañina y la que se lleva a cabo con la intención de causar un daño a un productor o a una economía extranjera. Para lograr su cometido, el país exportador impone precios de venta sumamente bajos, comparados a los precios que se utilizan en el mercado local; son tan bajos que su competencia no se podrá sostener y, por lo tanto, deberá salir del mercado. (p.95)

En este caso, el país exportador si vende sus productos a un precio más bajo con toda la intención de sacar del mercado a su competencia, al dar sus productos a un costo más bajo, la demanda prefiere comprar esos bienes a pesar que son extranjero y no nacionales y de esta manera es como el productor nacional se ve afectado y hasta en la obligación de salir del mercado.

### **Dumping continuo o permanente.**

Este tipo de dumping se da cuando se mantiene por un tiempo prolongado. Para Cabanellas et al (2016) es muy difícil, y no se ha logrado, establecer un límite temporal que distinga al dumping continuo del ocasional (p.95).

### **Otras clasificaciones**

La doctrina ha nombrado dumping a otro tipo de prácticas comerciales, las cuales, si bien, no constituyen en estricto sentido una legítima discriminación de precios, se citarán con el fin de poder precisar sus particularidades.

### **Dumping inverso.**

Cabanellas et al (2006) denominan dumping inverso, “la operatoria consistente en cargar un precio superior en el mercado externo que en el interno.”(p. 125), es decir, se entiende por dumping inverso la acción del comerciante destinado a discriminar precios a favor de su propio mercado, con el fin de proponerse un beneficio que goza en los otros mercados donde comercializa sus productos.

Al ser el dumping inverso una práctica desleal, cuyo propósito fundamental es el mantenimiento y posicionamiento del productor en su propio mercado, esta práctica comercial como tal, su ejercicio no sería sancionable a través del Código Antidumping, sino, únicamente a través de la aplicación de las normas de defensa de la competencia en los países en que éstas se encuentren estipuladas.

Según Cabanellas et al (2006), el dumping inverso supone una situación de competencia imperfecta, en la que un oferente con posición relativamente dominante en los mercados externos discrimina respecto de los demandantes internos, teniendo en cuenta la mayor elasticidad de la

demanda originada en estos. El dumping inverso no encuadra en el régimen de la legislación antidumping, pues ésta busca evitar las caídas de precios en el mercado del país importador, no incluyendo disposición alguna relativa al mayor precio de los productos importados. Puede ser sancionable, sin embargo, bajo las normas de defensa de la competencia. (pp. 125 y 126)

### **Dumping cambiario.**

Cabanellas et al (2006) “es definido como aquel que se realiza con mercaderías provenientes de territorios con moneda depreciada” (p.130). Este tipo de dumping no es una discriminación de precios directamente, por el cual no podrá ser abordado a través de la aplicación de normas antidumping, por lo que, al ser un tema relacionado con las devaluaciones monetarias, únicamente podrá ser remediado mediante la devaluación correlativa de la moneda del país afectado o mediante el ajuste de los precios internos, hasta llegar a un equilibrio en las cuentas internacionales.

### **Dumping de flete.**

Para Cabanellas et al (2016) (p. 131), consiste en la determinación para ciertas transacciones de fletes inferiores a los normalmente utilizados para las operaciones similares; presentando varias alternativas que deberán ser examinadas de forma individual para el adecuado análisis de sus efectos y naturaleza:

- Cuando el exportador realiza una liquidación en donde incluya un flete estimado en un valor inferior al que efectivamente debió sumar, y con esto logre obtener un precio de fábrica en apariencia igualado al vigente en el mercado interno, no incurrirá en dumping explícito alguno, sino más bien, una práctica de dumping encubierto.
- Cuando el exportador se beneficie de un flete con un valor inferior al normalmente acostumbrado, pero dicha rebaja obedezca a una política estatal desplegada por el país de origen de las mercancías o por el de procedencia de estas.

- Cuando por consecuencia de una política comercial o propia, el exportador se beneficie con la obtención de un servicio de transporte cuyo valor sea menor al estipulado, no existirá ni dumping de flete ni subsidio alguno, hasta tanto no puedan mediante vinculación, ser imputables las decisiones optadas por el transportador.
- Cualquier otro tipo de discriminación en los precios obtenidos en relación con los servicios vinculados a las operaciones de exportación podrían ser asimilados al dumping de flete y, por lo tanto, combatidos, según sean la alternativa antes prevista en la que encuadren.

### **Dumping regulatorio.**

Es la exportación y comercialización de productos que se ven beneficiados por la obtención de costos inferiores en la producción, este tipo de actividad no constituye una discriminación entre los precios ofrecidos por dicho país en los distintos mercados, es más bien una especie de ventaja comparativa que disfrutan algunos exportadores en sus mercados internos y que les permite exportar sus productos en otros mercados a un precio inferior al fijado por su competencia. Algunas variantes del dumping regulatorio son el dumping social y el dumping ecológico, mismos que se definen a continuación:

### ***Dumping social.***

Cabanellas et al (2006) indican “Se da este nombre a la situación en que las exportaciones de un país se ven impulsadas por los bajos salarios y escaso nivel de prestaciones sociales vigentes en aquél” (p. 126). Esta práctica, no constituyen dumping por discriminación de precios entre mercados, sino, que es una estrategia de la cual se vale el productor para ofrecer sus bienes a precios más competitivos. El llamado dumping social no resulta incluido dentro de la definición de dumping, ni dentro de las previstas en las normas regulatorias del dumping. En otras palabras, el dumping social no es dumping, sino un fenómeno relativo a la estructura de costos de los países exportadores.” (p. 126)

Se afirma que el dumping social no constituye, en el sentido estricto, una práctica de dumping comercial, éste debe su éxito a la gran disponibilidad de mano de obra y a las precarias condiciones en las que ésta se incorpora al mercado de trabajo en los países más infortunados.

Autores como Luis Fernando Lobejón Herrera, sostienen que el dumping social constituye una práctica de competencia desleal por lo que debe ser combatido. Dentro de las inquietudes de tipo económico las que más trascendencia tiene es la posibilidad de que algunos países pobres hagan uso de una normativa laboral permisiva para aumentar de forma artificial la competitividad de sus productos. Esa forma de competencia desleal, aparece en algunos estudios como la causa fundamental del deterioro sufrido por el empleo en las economías más avanzadas desde los años setenta” (Lobejón, 2001, p. 119).

### ***Dumping ecológico.***

Este tipo de dumping se describe como la actividad comercial que como consecuencia del cumplimiento de estándares ecológicos inferiores a los respetados por otros países, le permite a las empresas del país menos exigentes, vender sus productos a un precio inferior al ofrecido por sus competidores. Esta práctica no es considerada dumping, pues no implica discriminación alguna en los precios ofrecidos entre los mercados, sino que es considerada desde el punto de vista económico, el aprovechamiento de una ventaja comparativa existente.

Se caracteriza como dumping ecológico la situación en la que las empresas de un país venden a precios más bajos en otros países debido a que el país exportador impone estándares ecológicos inferiores a los del país importador. El llamado dumping ecológico no implica discriminación alguna de precios, sino el aprovechamiento de los menores costos que resultan en un país debido al bajo nivel de sus exigencias ambientales.

El dumping ecológico implica el aprovechamiento de una ventaja comparativa, tales como el clima, la cultura, la edad de los habitantes y el orden jurídico interno. Un país que impone menores cargas en materia ecológica tenderá a especializarse en los productos en los que otros

países imponen mayores costos en términos de regulaciones ambientales. (Cabanellas et al, 2006, pp. 132-133).

### ***Dumping oficial.***

El dumping oficial, se define como subsidios a las exportaciones, los cuales pueden afectar a la industria nacional, debido a que al ser una ayuda para la apertura comercial de un país, ocasiona que ingresen con mayor facilidad los productos que generen competencia con los mercados domésticos a precios mucho más bajos que la producción nacional, esto provocaría que el cliente interno prefiera un artículo importado a precios sumamente bajos en comparación con lo nacional.

### ***Dumping arancelario.***

De acuerdo con Rincón (2011):

Puede ocasionarse como consecuencia de la existencia de una protección arancelaria excesivamente alta y la correspondiente reserva del mercado interno para la producción propia, lo que faculta para exportar a precios bajos a otros mercados sin detrimento de la rentabilidad económica de la producción (p. 132).

La imposición alta de arancelas a las importaciones se ve como una clase de dumping ya que al ser elevados los impuestos, encarece el producto importado en comparación al producto nacional, por lo que provoca que el beneficio sea para el productor nacional y poca aceptación del producto extranjero.

## **Margen de dumping**

El margen de dumping es la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los productos objeto de dumping. Generalmente se expresa como un porcentaje del precio de exportación. Normalmente, este margen se puede establecer mediante dos vías:

- La primera es con base en la comparación del valor normal y los precios de exportación transacción por transacción.
- La segunda es sobre la base de la comparación de un valor normal promedio ponderado con el promedio de los precios de todas las transacciones de exportación comparables (Centre for WTO Studies. (2011). Agreement on Anti-Dumping).

## **Derechos antidumping**

Govaere (2007) los define como “la respuesta de defensa al productor nacional dañado por la práctica de comercio desleal de una empresa exportadora” (p. 85). Los derechos antidumping son el instrumento utilizado por los distintos gobiernos para proteger su industria nacional y al mismo tiempo desincentivar la importación de productos similares importados que pueden sacar del mercado a la industria nacional.

## **Características de los derechos antidumping**

El artículo 9.1 del Código Antidumping establece:

La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

La imposición de los derechos antidumping y la medida en que estos se aplicarán, quedará a discreción del país importador afectado con el dumping.

### **Industria doméstica**

Se trata de la industria importadora contra la cual está produciendo efectos el dumping. Son todas aquellas industrias nacionales o locales que, como un todo, desarrollan una misma actividad, es decir, que producen un producto similar. También se refiere a aquel grupo cuya producción conjunta representa una proporción importante a nivel nacional.

### **Daños o amenazas a la industria nacional**

El Acuerdo Antidumping del GATT, citado por Alvarado (2014), “señala que, [SIC] para interponer medidas antidumping, la autoridad investigadora del miembro importador deberá formular una determinación de la existencia de daño” (p. 39).

Cada vez que un país es afectado por una práctica desleal, el gobierno busca proteger a su industria nacional, por medio de restricciones, alza en los aranceles o bien por la vía legal establecida en el país afectado.

El daño causado será la afectación que se dé a la industria nacional o rama de producción nacional, por tanto, en el Acuerdo Antidumping se establece que:

- Un daño importante causado a la rama de producción nacional.
- Una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional.
- Un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.

## **Producto similar**

El Acuerdo Antidumping, menciona que debe hacerse una comparación con el precio de un producto similar al producto exportado. Este concepto fue, inicialmente, definido por el Grupo de Trabajo denominado Border Tax Adjustments<sup>11</sup> (Ajustes a Aranceles Fronterizos). En el informe, se dijo que para considerar si un producto es similar a otro deben analizarse y compararse las características propias de cada uno de ellos.

En el caso de la Unión Europea, Medidas que Afectan la Prohibición de Asbesto y Productos que Contienen Asbesto del año 2000, el Órgano de Apelación en su informe indicó que los productos similares son aquellos que comparten características análogas. Asimismo, estableció que la similitud de los productos es un análisis del alcance de la relación de competitividad. Este concepto debe analizarse para cada caso en concreto, sin poderse generalizar en su definición.

La OMC (2012) resume la importancia de la definición del producto similar en relación con la determinación de dumping, al establecer: La determinación entraña, en primer lugar, examinar el producto o productos importados que se alegue son objeto de dumping y, a continuación, establecer qué producto o productos nacionales son los productos similares<sup>12</sup> apropiados.

## **Precio de exportación**

El precio de exportación a grandes rasgos es aquel precio que tiene un producto a la hora de ser exportado a otro país. La OMC propone la siguiente definición de precio de exportación: El precio de exportación se basará normalmente en el precio de transacción al que el productor extranjero venda el producto a un importador en el país de importación. OMC (2017)

El precio de transacción al que el exportador vende el producto al país importador puede no ser fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el

importador o un tercero. En ese caso el precio de transacción puede no ser un precio de mercado en condiciones de plena competencia, sino que puede estar manipulado.

Ese Artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping indica que en caso que no sea posible determinar el precio de exportación debe utilizarse el precio al que los productos se revendan por primera vez a un comprador independiente, y sino, sobre una base razonable. Una vez que se determine el precio de exportación, el Artículo 2.4 del Acuerdo, dispone que se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

### **Valor normal**

El valor normal constituye una de las variables que, junto al precio de exportación, es utilizada para el cálculo del margen de dumping. En el marco del Acuerdo Antidumping, se señala que el valor normal es el precio en que el exportador vende bienes similares para el consumo interno en el mercado de origen. El precio que se utiliza es el promedio ponderado de los precios a los cuales se han vendido bienes similares o el precio al cual bienes similares fueron vendidos por el exportador, en cualquier venta, si ese precio es representativo.

El margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, bajo la condición que este precio sea representativo. En su defecto, el valor normal se debe reconstruir con el costo de producción en el país de origen, más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

### **Rama de producción nacional**

González (2012), señala que la rama de producción nacional “son todos aquellos productores involucrados en la producción de un producto similar o aquellos cuya producción constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos” (p. 34).

La rama de producción nacional se define como “el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos [sic] cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos” (OMC, 2015, párr. 28).

La rama producción nacional constituye un grupo específico de productores o industriales que comercialicen el mismo tipo de productos en un determinado territorio. Por tanto, representa al sector productivo que incorpore empresas que sean productoras del bien y que están siendo amenazadas o dañadas por el dumping a nivel nacional.

## **Subvenciones**

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en su primer artículo define las subvenciones de la siguiente manera:

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"). (párr. 1)

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y, (parr.6)

b) con ello se otorgue un beneficio.

La OMC en la explicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en el ámbito de aplicación del Acuerdo, Indica que existe una subvención cuando se cumplen tres elementos:

- Contribución financiera
- debe haber sido por gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un miembro y
- Que confiere un beneficio. (párr. 5-7)

## **Tipos de subvenciones**

El Acuerdo sobre SMC establece dos tipos de subvenciones, dentro de las cuales pueden clasificarse a todas las subvenciones específicas. En la Parte II se describen las subvenciones prohibidas y en la III se describen las subvenciones recurribles.

A continuación, se explica, de forma general, las subvenciones que aún se mantienen reguladas en el Acuerdo sobre SMC, para efectos de conocimiento general del tema.

### **Subvenciones prohibidas.**

Para Jackson (1998), hay dos tipos de subvenciones prohibidas, los subsidios a la exportación y los subsidios a la producción nacional. Los primeros, son otorgados a los productos únicamente y cuando están siendo exportados. Los últimos, se otorgan a beneficio de los productos sin importar si estos van a ser exportados o no. Lo indicado por Jackson es un reflejo del Artículo 3 del Acuerdo sobre SMC. En él se indican dos posibilidades de subvenciones prohibidas. (p. 279)

En el Artículo 3 del Acuerdo sobre SMC, se indican dos posibilidades de subvenciones prohibidas; el primer tipo son las conocidas como subvenciones ad valorem a la exportación, mientras que el segundo tipo son las conocidas como subvenciones al contenido nacional.

En el Anexo I del Acuerdo sobre SMC, se presenta una lista ilustrativa de subvenciones a la exportación. Este tipo de subvención es el caso más directo de subsidio y se da cuando una entidad pública paga una suma en dinero o en especie a los exportadores en función del volumen o del valor de los productos vendidos en el exterior. (Cabanellas et al (2006) p. 305).

### **Subvenciones recurribles.**

El Artículo 5 del Acuerdo sobre SMC regula y menciona a las subvenciones recurribles. El Artículo 6.1 del Acuerdo sobre SMC, aclara que para que se dé una subvención recurrible, necesariamente debe causar algunos efectos, no solo el perjuicio grave.

Jackson (1998), expone tres efectos que tienen todas las subvenciones. El primero es que los subsidios de un país exportador pueden mejorar la exportación de productos de ese país hacia el país importador. Para el autor, en este caso el país importador puede aplicar medidas compensatorias. Segundo, los subsidios que se le den a un producto dentro del país exportador, pueden mejorar la exportación de ese producto a un tercer país, en donde compitan directamente con productos similares del país importador. (p.280)

En este caso, para el autor, el único legitimado para aplicar una medida compensatoria es el país en donde compiten directamente y no en el país importador. Finalmente, el último efecto es que los subsidios otorgados a ciertos productos pueden causar que otros países no puedan exportar ese mismo producto, o alguno similar, al país donde están siendo subsidiados. En este caso, el autor aclara que no es posible aplicar medidas compensatorias, porque el país que está siendo dañado por este acto no está recibiendo los productos subsidiados.

### **Subvenciones no recurribles.**

Este tipo de subvenciones, podrán, únicamente, bajo casos muy excepciones, donde se produzca un daño, ser objeto de derechos compensatorios; sobre este tema se expone lo siguiente:

En tercer lugar, el ASMC contempla subvenciones no recurribles. Estas subvenciones no están sujetas a derechos compensatorios ni a otras contramedidas bajo el GATT. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, y mediando un procedimiento previo de consultas, aun las llamadas subvenciones no recurribles pueden dar lugar a la imposición de derechos compensatorios, si se

dan las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT. (Cabanellas et al, 2006, pp. 279 y 280)

Una subvención calificable como no recurrible, no excluye totalmente la posibilidad de que sea objeto de derechos compensatorios, pero la limita considerablemente. Un país miembro de la OMC puede aplicar derechos compensatorios respecto de tales subvenciones cuando, las subvenciones han tenido efectos desfavorables graves para su rama de producción nacional, capaces de causar un perjuicio difícilmente reparable. (Cabanellas et al, 2006, p. 340)

### **Restricciones cuantitativas**

Según la OMC “Las restricciones cuantitativas son límites impuestos al volumen o al valor de las mercancías con que comercia un Miembro de la OMC”.

Consiste en la prohibición de importar determinados productos o permitir el ingreso sólo de ciertas cantidades, ya sea de manera temporal o definitiva, con el fin de proteger a los productos nacionales.

### **Salvaguardia**

Cabanellas et al (2006) detallan que las Salvaguardias son medidas “destinadas a impedir los efectos perjudiciales sobre la producción nacional, derivados de un incremento súbito de las importaciones, y ello mediante la imposición de derechos de importación adicionales o mediante restricciones cuantitativas.” (p.411). Esta particularidad la diferencia de los derechos antidumping y compensatorios en los cuales, solo se puede optar por la aplicación de derechos de importación a los normales.

Las salvaguardias se encuentran reguladas en el artículo 19 del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias (AS como en adelante, se conocerá).

## **Medidas salvaguardia**

Las medidas de salvaguardia son llamadas, también, cláusulas de escape o cláusulas de salvaguardia. El propósito de estas medidas es apartarse de los compromisos contraídos por un país en materia de restricciones arancelarias y no arancelarias a las importaciones con el fin de evitar efectos económicos negativos sobre ese país (Cabanellas et al, 2006, p. 12).

Las medidas de salvaguardia, son herramientas de las cuales un país se vale para contrarrestar prácticas de comercio leal que están ocasionando un daño grave a una rama de producción local, motivo por el cual el país afectado elige restringir el acceso de las importaciones con el propósito de alcanzar el fortalecimiento en su producción.

Ministerio de Comercio Exterior (1992) con respecto a las prácticas de comercio leal y desleal indica lo siguiente: Por otro lado, así como la teoría del comercio internacional permite contrarrestar las prácticas de comercio desleal, también se permite dirigir contra las denominadas prácticas de comercio leal. El fundamento de ello, es conceptualmente muy diferente; mientras que en el caso del comercio leal se trata de atacar una ventaja que se obtiene a través de medios artificiales y en el comercio desleal, la producción nacional está siendo dañada por un aumento repentino de bienes importados que no es consecuencia de una ventaja artificial sino de más bien efecto de una ventaja natural con que cuenta ese otro país. Es frecuente que en todo sistema que regula el comercio internacional se incluye lo que se conoce como cláusula de salvaguardia, es decir, una norma que permita la restricción temporal de las importaciones que están causando un daño a la industria local que compite con el bien importado (Memoria del Seminario Normativa Anti-Dumping: Apertura Comercial, Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia. San Jose)

## **Principio de no discriminación**

El GATT persigue como objetivo la no discriminación para las transacciones comerciales internacionales se estipuló este principio a fin que se pudieran efectuar las mismas en igualdad de

condiciones entre los diferentes países, por ello desde sus inicios el pilar rector del GATT fue el de no discriminación, el cual se subdivide en:

### **Cláusula de la nación más favorecida.**

Según el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en su artículo primero se establece que:

Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

Esta cláusula buscó desestimular, la suscripción de acuerdos bilaterales a fin de impulsar las negociaciones multilaterales, lo cual fue fundamental en la creación del sistema internacional de comercio, sin embargo, si este principio se hubiera aplicado tal y como fue propuesto, hubiera provocado la desaparición de las negociaciones comerciales.

Para Lobejón (2001), la aplicación de esta cláusula tiene una gran trascendencia, ya que obliga a convertir en multilaterales todas las ventajas que se incluyan en acuerdos de tipo bilateral. Constituye, por tanto, un instrumento muy importante para impulsar el carácter no discriminatorio de las relaciones comerciales (p.32)

### **Principio del trato nacional.**

Este principio establecido en el artículo III del GATT con el nombre de Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores, busca; que un producto importado en un país, una vez que ingrese sea tratado en igualdad de condiciones con respecto a los productos nacionales similares, considerándolo como un producto nacional.

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en el artículo 3.2, establece:

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en él de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales.

### **Casos de prácticas desleales presentados en el comercio internacional**

Con el pasar de los años han ocurrido situaciones de comercio desleal. A pesar de tener acuerdos y reglamentos a nivel internacional que lo regulen, se han presentado diversas causas en las que determinados países e industrias productivas se han visto vueltas e incluso ha sido dañadas las economías por causas específicas de prácticas desleales del comercio.

#### **Medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos Brasil – México.**

Brasil demanda a México ante la OMC el 20 de diciembre del año 2000, El Brasil en su demanda declara lo siguiente:

Deseo transmitir por la presente la solicitud del Gobierno del Brasil de celebración de consultas con México en relación con la medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos de potencia superior a 10.000 kW, clasificados en la partida arancelaria 8504.23.01 de la Ley del Impuesto General de Importación, exportados por el Brasil. (OMC, G/ADP/D30/1. párr. 2)

El Brasil consideraba que la determinación mencionada y las medidas provisionales resultantes eran incompatibles con las obligaciones que incumbían a México en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994.

El país demandante indica que las medidas provisionales son incompatibles con las obligaciones que incumben a México, señalando que violaron los artículos 2, 3, 3.4, 3.7, 5.2, 5.3, 5.8, 6.8, 7.1, Anexo II, del Acuerdo Antidumping.

### **Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de hilados de algodón (excepto el hilo de coser) India – Turquía.**

India solicita el 13 de febrero del 2012, la celebración de consultas con respecto a la determinación de medidas de salvaguardia sobre las importaciones de hilados de algodón en contra de Turquía. La India niega las medidas de salvaguardia provisionales impuestas por Turquía con carácter retroactivo, así como la prórroga del período de aplicación de las medidas de salvaguardia definitivas con carácter retroactivo.

La India sostiene que Turquía impuso medidas de salvaguardia provisionales sin formular la determinación requerida en el examen pertinente y concluyó dicho examen con la recomendación de que se mantuvieran las medidas. Con lo que respecta a la prórroga de las medidas de salvaguardia, la India cree que Turquía las prorrogó antes de formular una determinación, incumpliendo así las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias. (OMC, 2017, Turquía — Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de hilados de algodón (excepto el hilo de coser)).

### **Atún Sardimar.**

La empresa Sardimar en el año 2009 solicita la apertura de un proceso de investigación de dumping en contra de la empresa Atún Calvo distribuidora en Costa Rica, originaria de El Salvador. Sardimar declara que “la industria costarricense de industrialización de atún está siendo gravemente afectada por las importaciones de este producto proveniente de El Salvador y Brasil presuntamente bajo condiciones de comercio desleal” (Resolución N°044-2009, 2009, p. 3). En la resolución la empresa Sardimar explica que la atunera Calvo está llevando a cabo actividades de forma predatoria ya que en las exportaciones a nivel global se observa que en los primeros meses del año 2009 representa al menos un 73 % del total de las importaciones de años anteriores, por eso para finales del año 2009 se observaría un aumento en importaciones que representa al menos un 250 %, lo cual sería aproximadamente 2 veces más que las realizadas en el año 2008, por estos

factores existe la presunta sospecha de que la empresa atunera Calvo está efectuado dumping en contra de la costarricense (Resolución N°044-2009, 2009).

El MEIC interpone la demanda, pero la empresa Sardimar se retiró del caso y por esa razón fue que se desestimó; estos casos pueden llegar a ser muy tediosos y costosos para las empresas ya que deben apoyarse con la asesoría de profesionales en la materia. En el año 2010, este caso fue desestimado por el MEIC, por esta razón no se aplicó ningún tipo de medida contra la empresa salvadoreña.

Rodríguez (2010) indica que la empresa Calvo “argumentó que el menor precio frente a sus competidores en Costa Rica es porque posee flotas pesqueras, economías de escala y una operación sin intermediarios” (párr. 5). Además, añade “tras fracasar dos intentos de resolver la controversia, ambos países acordaron que las autoridades de Costa Rica practicaran una auditoría a la planta de Calvo en El Salvador, en la que se desestimó la acusación” (párr. 3).

### **La Liga de la Caña.**

En el 2015 La Liga Agrícola Industrial de la Caña (LAICA) solicita al MEIC una medida de derechos antidumping en contra de la empresa Maquila Lama quien importa desde Brasil el azúcar; según la empresa costarricense LAICA, Maquila Lama vende el producto importado a un precio por debajo del precio con el que se comercializa en su país de origen.

El MEIC (2015), presentó una solicitud de investigación para determinar antidumping generado por las importaciones de “Azúcar Blanco Cristal sin refinar dirigido al uso doméstico proveniente y originaria de Brasil que ingresan a Costa Rica” (p. 1).

Según LAICA, la producción nacional de azúcar es estacional, por lo que la cosecha no se presenta todo el año, esto provoca que sea agravada la industria azucarera y, por ende, vulnerabilidad a los pequeños y medianos productores de este bien, en cuanto a las prácticas

desleales. Esta situación puede conllevar a pérdidas económicas y sociales a nivel de empleos, por lo que LAICA señala en la solicitud:

El solicitante señala que, para el sector azucarero nacional, el poder del mercado del azúcar de Brasil representa una inminente y real amenaza. La producción brasileña es más de 153 veces la producción nacional para el 2014, exportó aproximadamente el 68% de su producción total de azúcar, que equivale a más de 104 veces el volumen total de producción de Costa Rica. Es decir, con solo que Brasil decida exportar a Costa Rica 1/104 del total de sus exportaciones (que equivale al 0,96% del total del volumen que exportan a terceros mercados es suficiente para desaparecer – en pocos días – a la rama de producción nacional costarricense por completo (Resolución DDC 003-2015, 2015, p. 2).

### **Medidas relativas a la importación de aguacates frescos México – Costa Rica.**

México demandó el 8 de marzo del 2017 a Costa Rica, el país demandante solicita consultas al Gobierno de la República de Costa Rica respecto a las medidas de restricción o prohibición a la importación de aguacate fresco para consumo originario de México, incluidos determinados procedimientos en materia de control, inspección y aprobación; así como la implementación en sus instrumentos jurídicos de diversas obligaciones.

En la declaratoria, México alega que los acuerdos involucrados son: Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF): Art. 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 6.1, 6.2, 7, 8, Anexo B, Anexo C. GATT de 1994: Art. I:1, III:4, X, XI.

México acusa ante la OMC después de dos años de pugna ante las autoridades mexicanas y costarricenses. Los mexicanos indican que no hay riesgos de que su oro verde como es conocido el aguacate provoque un contagio de la mancha de sol, según las pruebas de laboratorio practicadas.

Las compras del aguacate cayeron a la mitad desde que en 2014 luego que un departamento del Ministerio de Agricultura decidiera cerrar la puerta al aguacate de la variedad Hass, el preferido por la industria. La decisión multiplicó hasta por tres el precio de los aguacates a nivel nacional y desató una discusión interna de tintes ideológicos entre el libre mercado o el proteccionismo para la pequeña producción local, debido a dudas sobre la certeza científica del peligro fitosanitario.

### **Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular Costa Rica – República Dominicana.**

El 15 de octubre del 2010, Costa Rica demanda a República Dominicana, por las medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tabular. Costa Rica alega que esas medidas parecen ser incompatibles con la realidad que se da en el país. Los acuerdos involucrados en la demanda son Entendimiento sobre Solución de Diferencias: Art. 4. GATT de 1994: Art. I:1, II:1, XIX:1, XIX:2. Salvaguardias: Art. 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.1(a), 4.1(b), 4.1(c), 4.2, 4.2(a), 4.2(b), 4.2(c), 5.1, 6, 8.1, 9.1, 11.1(a), 12.3

El 22 de octubre de 2010, Panamá solicitó ser asociado a las consultas. El 25 de octubre de 2010, Guatemala solicitó ser asociada a las consultas. El 26 de octubre de 2010, Honduras y El Salvador solicitaron ser asociados a las consultas. Ulteriormente, la República Dominicana informó al OSD de que había aceptado las solicitudes de asociación a las consultas presentadas por El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá. El 15 de diciembre de 2010, Costa Rica solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 25 de enero de 2011, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial. (OMC. DS415: República Dominicana — Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular, consultas, párr. 2)

Dentro de este conflicto, estuvieron involucrados como terceros los siguientes países: China, Colombia, El Salvador, Unión Europea, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Turquía, Estados Unidos.

República Dominicana informó al OSD el 7 de mayo de 2012, que estaba cumpliendo las recomendaciones impuestas desde el 21 de abril del 2012 mediante el levantamiento de la medida

de salvaguardia y el establecimiento del arancel NMF al nivel que se tenía antes de la aplicación de dicha salvaguardia.

En la resolución dada por el grupo especial de la OMC se le recomienda a República Dominicana que establezca medidas de conformidad con las obligaciones que correspondan en virtud de los acuerdos. Esto quiere decir que se le pudo demostrar entre Costa Rica y todos los países involucrados que el país demandado estaba imputando la práctica desleal de salvaguardias, imponiendo aranceles a las importaciones.

### **Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica**

El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Su misión es promover la vinculación de Costa Rica a la economía global, mediante la apertura de nuevas oportunidades en los mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversiones extranjeras al país. (COMEX, 2017, párr. 1)

La misión general de COMEX es integrar con excelencia a Costa Rica con los mercados mundiales. Y su visión es hacer que Costa Rica cuente con un modelo de comercio internacional inclusivo, articulado y sostenible.

Dentro de las funciones que cumple COMEX se encuentran las siguientes:

- Definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera, incluso la relacionada con Centroamérica, establecer mecanismos de coordinación necesarios con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Participar, con el MEIC, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda, en la definición referente a políticas arancelarias.
- Representar al país en la OMC y en los demás foros comerciales internacionales donde se discutan tratados, convenios y, en general, temas de comercio e inversión.

- Determinar, en consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y los Ministros rectores de la producción nacional, las represalias comerciales que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica, que serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley y la materia en cuestión. (COMEX, 2017, funciones).

### **Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

En Costa Rica, la autoridad encargada de dirigir el procedimiento de investigación en los casos de dumping, subsidios y salvaguardias, es el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), por medio del Departamento de Defensa Comercial.

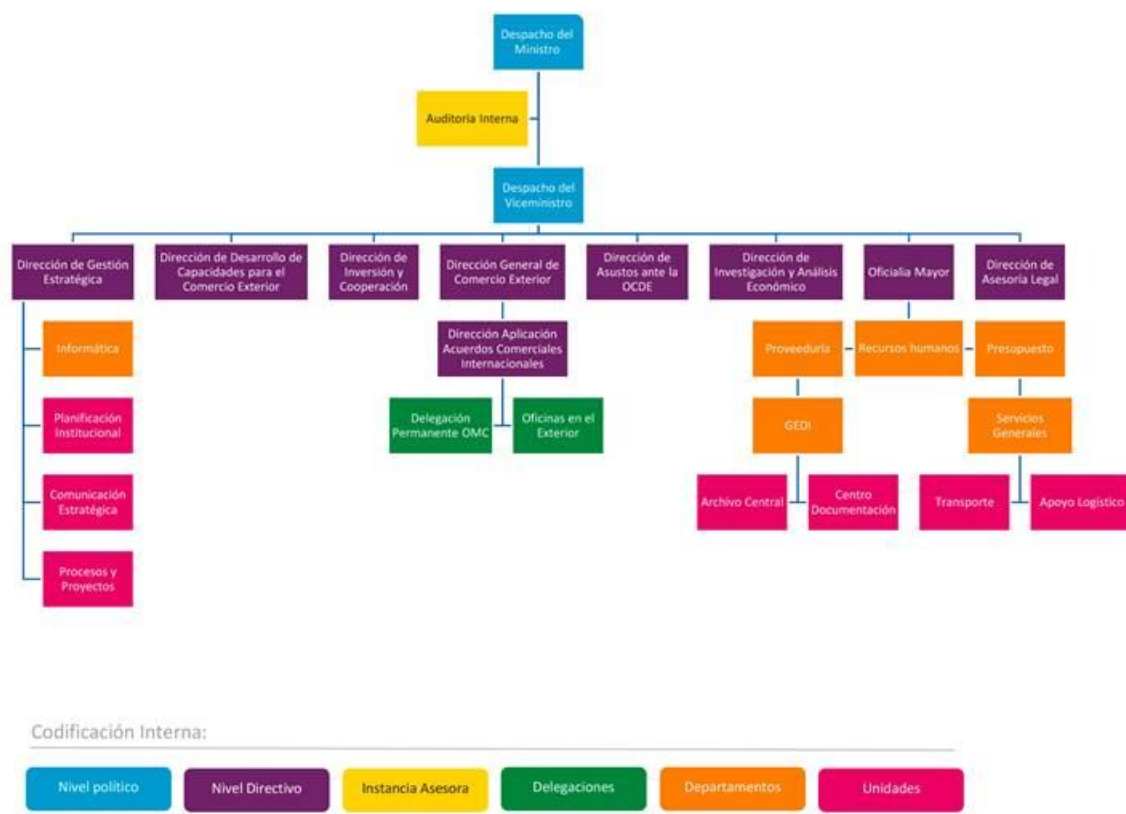
Las funciones principales del MEIC son las siguientes:

- Participar en la formulación de la política económica del Gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia.
- Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.
- Dicha Ley asigna las siguientes funciones:
- Fomentar el comercio interno por medio del sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales;
- Formular, dirigir y coordinar la política de precios, pesas y medidas, y de abastecimiento de mercado en el comercio interno;
- Promover en el país el uso de la normalización y participar activamente en su desarrollo;
- Administrar la legislación mercantil;
- Promover la integración económica con los países latinoamericanos y de otras regiones del mundo;
- Fomentar la participación del país en exposiciones industriales comerciales y turísticas; y
- Representar al Gobierno en las reuniones y negociaciones comerciales de carácter nacional e internacional, en coordinación con el MREC. (MEIC,2017, Funciones).

El MEIC tiene cinco objetivos estratégicos, los cuales se detallan a continuación:

- Fortalecer y consolidar los emprendimientos, la micro, pequeña y mediana empresa.
- Facilitar condiciones que permitan el acceso y el adecuado funcionamiento del mercado nacional, que favorezcan el desarrollo integral y equitativo del país.
- Promover la implementación del aseguramiento de mediciones en los procesos de las PYMES para el mejoramiento de la competitividad.
- Resolver las denuncias planteadas ante la Comisión Nacional del Consumidor por incumplimientos a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472) y su Reglamento (DE-37899-MEIC).
- Fomentar un sector industrial competitivo fuertemente integrado que articule todas las iniciativas productivas del país, con un significativo componente de innovación tecnológica en sus procesos productivos, impulsador de más inversión emprendedurismo, encadenamientos productivos, y generador de empleo digno que contribuya al crecimiento y desarrollo económico, sostenido, sustentable y equitativo (MEIC, 2017, Objetivos estratégicos).

**Gráfico 1: Organización Ministerio de Industria Economía y Comercio**



Fuente: Ministerio de Economía Industria y Comercio, año 2017

## Departamento de Defensa Comercial

El Departamento de Defensa Comercial tiene como misión lo siguiente:

Proteger en forma eficiente y legítima los sectores productivos nacionales que se vean amenazados por aquellas importaciones que se realicen en condiciones comerciales desleales y contra las variaciones en el mercado internacional permitiendo una reingeniería productiva que asegure nuestra inserción exitosa en la economía internacional. (Ministerio de Economía, Industria y Comercio, 2017, misión, párr. 1)

Este departamento es el encargado de los procesos de investigación de las demandas interpuestas sobre prácticas desleales del comercio. El MEIC tiene en su página, una sección destinada a este departamento en el cual se describe lo siguiente:

La Dirección de Defensa Comercial tiene a su cargo el proceso de investigación de los procedimientos de prácticas de comercio desleal y salvaguardias. Su objetivo principal es resguardar el desarrollo productivo de las empresas a través de mecanismos que les permita protegerse ante prácticas desleales de comercio.

Asimismo, le corresponde apoyar al sector productivo y empresarial costarricense mediante la capacitación y asesoramiento en materia de defensa comercial y transparencia comercial. (MEIC, 2017 Defensa Comercial, información general párr. 1, 2)

## CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

### Enfoque de la Investigación

En esta investigación se implementará el enfoque de carácter cualitativo, ya que las características del tema de estudio y los resultados que se pretenden alcanzar con la investigación corresponden a las características presentadas en dicho enfoque. En el trabajo se pretende realizar una recolección de datos y posteriormente un análisis definiendo las interrogantes.

Una investigación es un procedimiento ordenado para el estudio de un problema. El presente trabajo tiene como finalidad analizar las prácticas desleales del comercio, así como las políticas de control en Costa Rica, a través de un enfoque de tipo cualitativo. El propósito de esta orientación es sondear la forma en que las personas perciben e interpretan el tema planteado rescatando emociones, experiencias, examinando su punto de vista y comentarios al respecto. Se recabaron datos utilizando interrogantes, para luego realizar un análisis de los resultados obtenidos.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el enfoque cualitativo “se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis, antes, durante y después de la recolección y análisis de los datos” (p. 7).

Una categoría de modelos de investigación que permitirá extraer diferentes descripciones partiendo de una observación, con la cual se pueden realizar entrevistas, notas, grabaciones, etc. Por tanto, un estudio cualitativo se preocupa por el entorno de los acontecimientos y centra su búsqueda en contextos naturales y cómo se encuentran más que modificados por el investigador. Además, expresan lo siguiente con respecto a dicho enfoque: también se conoce como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, y es una especie de paraguas en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos. (Hernández et al, 2014, p. 7).

## **Diseño de la Investigación**

El diseño de la investigación para desarrollar el presente trabajo es el enfoque cualitativo, con un paradigma interpretativo, dinámico de carácter fenomenológico. El enfoque en el que se basará será la teoría fundamentada. “El diseño en el enfoque cualitativo es el abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación. Estos estudios no presentan un plan estandarizado, sino que cada investigador traza un esquema del curso de la exploración”. (Hernández et al, 2014, p.470).

Para esta investigación la teoría fundamentada se desarrolló consultando la información teórica disponibles y preguntando a empresas relacionadas con el sector de la industria y productores subsidiados por el gobierno. El propósito es realizar una comparación de los datos obtenidos mediante las entrevistas realizadas con el estudio teórico. “La teoría fundamentada surge de los datos obtenidos. No es un proceso lineal, por lo que durante la investigación se puede ir de un capítulo a otro”. (Hernández et al 2014, p.422).

El diseño fenomenológico se ajusta a la presente investigación ya que se realizaron entrevistas a empresas relacionadas con casos de dumping, así como a instituciones relacionadas con el control de este tipo de casos. En el diseño fenomenológico su propósito esencial es el de explorar, describir y comprender las experiencias de los individuos con respecto a una situación particular y descubrir los elementos comunes. Se enfoca en la esencia de la experiencia compartida. En este tipo de diseño primero se recopilan los datos de los involucrados y luego se desarrolla una descripción compartida de la experiencia. (Hernández et al., 2014, p. 493)

## **Muestra de la Investigación**

### **Población**

La presente investigación se llevará a cabo en el territorio costarricense, tomando empresas del sector empresarial, así como funcionarios del gobierno. De esta manera, esta investigación se centra en diferentes sectores del territorio nacional y no en una sola zona.

La población, según Lepkowski (2008) citado por Hernández et al. (2014), “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174). De acuerdo con lo explicado, se determina que la población de estudio en la presente investigación estará conformada por instituciones del sector público que intervienen en la regulación y aplicación correcta de los decretos establecidos por la ley, así como empresas del sector industrial, así como empresas que han estado involucradas en demandas específicas por la aplicación de estas prácticas.

### **Muestra**

Para esta investigación se utilizará una muestra no probabilística, al representarse un subgrupo de la población y la elección de dichos elementos no representará características probabilísticas, sino que se dirige a los fundamentos relacionados directamente a las características de la investigación. De la misma manera, la selección de la muestra será de carácter intencional, o sea, por conveniencia. Al respecto Arias (2012) explica que la muestra no probabilística es “un procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra” (p. 85).

En esta investigación se utilizará una muestra de diez personas entre empresas involucradas en prácticas desleales y personas del gobierno relacionadas como es el MEIC y COMEX.

La muestra puede definirse como un subconjunto de elementos que pertenecen a un conjunto definido en sus características al que se llama población (Hernández et al., 2014, p. 175).

Según Arias (2012), una muestra “es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.110), es decir, cuando no se puede obtener la información de un grupo determinado, se elige una muestra que represente a dicha población total, con el fin de realizar la investigación basándose en los resultados de la misma. Por otro lado, Hernández et al. (2010) señalan que “una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolecta los datos y debe ser representativo de esta” (p. 173).

**Tabla 1: Desglose de las Entrevistas**

Entrevistado	¿Dónde?	¿Por qué?
Entrevistado 1	Pastas Roma	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 2	Bimbo	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 3	Carnes CAB	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 4	Dirección de Defensa Comercial, MEIC	Ministerio encargado de las denuncias interpuestas
Entrevistado 5	La Maquila Lama	Empresa relacionada con prácticas desleales en el comercio
Entrevistado 6	Tabacalera	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 7	Representaciones Pérez Guzmán	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 8	Kimberly Clark	Empresa relacionada con la industria
Entrevistado 9	Dirección General de Aduanas	Conocimiento en el tema de prácticas desleales

Entrevistado 10	Abogado Comercial	Especialista en defensa comercial
-----------------	-------------------	-----------------------------------

Fuente: Elaboración propia, año 2017

## **Unidades de Análisis de la Investigación**

### **Prácticas desleales**

El dumping como práctica desleal del comercio se realiza cuando las empresas comercializan un producto en un mercado internacional (importador) a un precio menor al que se vende el mismo producto en el país de origen (exportador). Esto afecta directamente a la producción nacional del país importador. Bajo esta unidad de análisis se pretende examinar las prácticas desleales en el comercio y cuando una empresa o país las está llevando a cabo en el comercio internacional. Dentro de las prácticas encontramos lo que se conoce como dumping se da principalmente entre empresas, además los subsidios por parte del gobierno hacia los productores crecientes y como estos pueden favorecer el precio del producto desfavoreciendo las importaciones de productos similares tanto en precios como cantidades y calidad.

### **Implicaciones**

Existen efectos que se derivan de un determinado suceso o una circunstancia cometida por las empresas exportadoras sobre las importadoras en un país de destino cuando realizan actos de competencia desleal, que ocasionan daño, amenaza o consecuencias en el sector productivo de un bien determinado, por tanto se buscan las implicaciones que se dan en el comercio internacional con el uso de prácticas desleales.

## **Medidas reguladoras**

Con esta unidad de análisis se pretende determinar cuáles son los pasos a seguir por un sector industrial determinado cuando se enfrenta a un caso de competencia desleal que esté afectando su mercado y cuáles son las políticas de control con las que cuenta Costa Rica para proteger a los productores nacionales de las prácticas desleales.

## **Instrumentos Utilizados en la Investigación**

### **Cuestionario**

Al ser el presente trabajo un estudio de tipo cualitativo, el uso del cuestionario para la recolección de datos es la forma más adecuada para esta investigación ya que se pretende llegar a una determinada muestra y tener acceso a la información que puedan aportar los entrevistados con el fin de realizar un análisis posterior. Las preguntas formuladas fueron abiertas y estructuradas, esto con el fin de ofrecer la oportunidad al participante de extenderse en las respuestas ofrecidas y que todos contestaran a las mismas interrogantes en cuestión. Esta es la herramienta más adecuada para guiar a la persona objeto de estudio sobre la información necesaria para enriquecer la investigación.

Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema o hipótesis. (Hernández et. al. 2014, p. 217). El cuestionario es un instrumento de recolección de la información que sirve de guía para la dirección en la dinámica de la entrevista. Es una lista de interrogantes que llevan un hilo conductor y que sirven de ayuda para la recolección de datos de una investigación.

## **Entrevista**

Una entrevista es una técnica usada por los investigadores para la recolección de información sobre un tema objeto de estudio. La mejor manera de realizar las entrevistas es el cara a cara con el participante, de esta manera el entrevistador podrá anotar percepciones, conocer si el entrevistado posee dominio sobre el tema y poder tomar anotaciones de las expresiones o cuestionamientos presentados por el entrevistado y las cuales no fueron contemplados en el cuestionario.

Con este procedimiento, se pretende realizar un intercambio de ideas u opiniones para luego ser analizadas, la idea es mantener una dinámica neutral, servicial y mantener el interés y la concentración del participante. Por ser de carácter individual, se restringen generalmente a muestras pequeñas y permiten obtener información puntual y personalizada.

Una entrevista involucra que una persona apta, el entrevistador, llega a aplicar el cuestionario a los participantes, por lo que uno hace las preguntas (entrevistador) y debe ir anotando las respuestas, es un papel muy importante ya que este va a ser un filtro de cara a los entrevistados. De acuerdo con Hernández et al. (2014), la entrevista “se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (p. 403).

### **Proceso para la Recolección de Datos**

El objetivo principal de una investigación de tipo cualitativo es recabar datos sobre el tema a investigar. El proceso de la recolección de datos es ofrecer un entendimiento y comprensión de la información obtenida. Primero se realizó una búsqueda de información en libros de textos, artículos, u otras fuentes.

“Se utilizarán fuentes secundarias, las cuales permiten conocer hechos o fenómenos a partir de documentos o datos recopilados por otros” (Arias, 2010, p. 28), tales como sitios web, artículos de revistas, libros, investigaciones, acuerdos, entre otras.

La fuente primaria empleada en este documento serán las entrevistas aplicadas a los expertos del tema, las cuales fueron seleccionadas por conveniencia; así como al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y a otras instancias involucradas en el tema de investigación. Luego de dichas aplicaciones, se tomarán los aspectos más importantes de la entrevista y se procederá con el respectivo análisis de cada uno de estos, seguidamente para comprender con una mejor claridad. Posteriormente, se procede a desarrollar las interrogantes generadas con la investigación y se efectuará el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas, con el fin de poder informar sobre el tema en estudio.

De acuerdo con Hernández et al. (2014), “las fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de estudios correspondientes” (p. 61). Por lo tanto, en esta investigación será aplicada como fuente primaria entrevistas a los expertos en el tema.

### **Método de Análisis de los Datos**

Tomando en cuenta que la presente investigación es de condición cualitativa, se determina que el análisis de los datos será estudiado para seguidamente efectuar una explicación y así lograr los resultados finales. En el momento que estos sean explicados y se haya obtenido el resultado.

Los propósitos del análisis cualitativo según lo expresan Hernández et al. (2014) son:

La exploración de los datos; desarrollar una estructuración de estos (generando las categorías); proceder a la descripción de la contestación de los encuestados indicando sus puntos de vista así como las expresiones usadas; realizar la descripción de los conceptos de las categorías brindándoles un sentido para su interpretación y explicación en función del planteamiento del problema; comprender el contexto que rodea los datos; hacer una vinculación del

conocimiento disponible con los resultados encontrados y generar una teoría soportada en las referencias encontradas. (p. 418).

Según este modelo metodológico expuesto, se realizó el proceso de recolección, tratamiento y análisis de la información obtenida de las técnicas empleadas: revisión bibliográfica, entrevista, e instrumento aplicado a la muestra: el cuestionario. Es el investigador quién debe dar estructura a los datos, ya que estos no se encuentran organizados.

Por último, una vez analizada la información, se utilizarán estos datos para llegar a las conclusiones del estudio y luego se plantearán las recomendaciones correspondientes a la investigación realizada.

## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con la aplicación de las entrevistas, se indaga acerca del conocimiento que tienen las diferentes empresas del sector industrial con respecto al tema de prácticas desleales del comercio internacional. Se estudia este sector de la economía costarricense ya que estas compañías son las que se encuentran más vulnerables ante el daño que les pueda ocasionar una práctica de comercio desleal.

Para la obtención de los datos, se elaboró un cuestionario que consta de nueve preguntas las cuales fueron aplicadas a toda la muestra señalada; empresas relacionadas con la industria, así como expertos en el tema prácticas desleales e instituciones del gobierno relacionadas con el tema. Los resultados de las entrevistas se basan en opiniones, así como conocimiento tanto de los expertos en el tema como de las empresas pertenecientes al sector industrial.

El presente capítulo demuestra los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas. La estructura de esta unidad es de la siguiente: primero se muestra una tabla en la cual se indican las categorías obtenidas de cada unidad de análisis, dichas unidades corresponden a su vez a los objetivos específicos propuestos en la investigación. En la segunda parte se procede con la descripción y el análisis para cada una de las categorías, en esta parte se confronta las respuestas dadas por los entrevistados con la teoría que sustenta el estudio. Por último, en la tercera parte se interpretan los datos con el objetivo de dar una respuesta a la investigación.

A partir de los objetivos específicos de la investigación, surgen las unidades de análisis, estas son la palabra clave del objetivo que se pretende obtener. En este caso, la primera unidad de análisis es prácticas desleales con esta se busca conseguir el conocimiento que tiene la muestra acerca del tema, así como las distintas prácticas desleales que se dan en el comercio internacional. La segunda unidad de análisis cuestiona las implicaciones que se dan en el comercio al realizar prácticas desleales. Y la tercera refiere a las distintas medidas con las que cuenta Costa Rica para protegerse y combatir el comercio desleal dentro del comercio internacional.

Las categorías comparan la teoría con las respuestas dadas por las personas entrevistadas relacionadas a empresas del sector industrial, instituciones gubernamentales y expertos en el tema.

**Tabla 2: Unidades y Categorías de Análisis**

<b>Unidad</b>	<b>Categorías</b>
<b>Prácticas desleales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestiones comerciales</li> <li>• Precios</li> <li>• Dumping</li> <li>• Subsidios</li> <li>• Conocimiento</li> <li>• Calidad</li> <li>• Daño</li> <li>• Impuestos</li> <li>• Erradicar</li> <li>• Subvenciones</li> <li>• Medidas de salvaguardia</li> <li>• Contrabando</li> </ul>
<b>Implicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencias legales</li> <li>• Economía nacional</li> <li>• Empleo</li> <li>• Marco regulatorio</li> <li>• Proteccionismo</li> <li>• Decomiso de mercancías</li> <li>• Llamadas de atención</li> <li>• Enfermedades</li> <li>• Demandas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad</li> </ul>
<b>Medidas reguladoras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituciones estatales</li> <li>• Normativa legal</li> <li>• Investigaciones y auditorias</li> <li>• Sanciones</li> </ul>

Fuente: Construcción propia del investigador, con los resultados de la tabulación de las entrevistas.

### **Unidad de Análisis 1: Prácticas Desleales**

La primera unidad de análisis refiere a la definición de prácticas desleales del comercio conocidas en el sector de la industria del país como también de los expertos en el tema, así como las diferentes actos desleales que se dan en el comercio conocidas por los entrevistados y la importancia a nivel país de que las empresas conozcan acerca de este tema.

Una sana práctica en el comercio internacional se da cuando los comerciantes y países actúan según lo indican las reglas establecidas y las políticas existentes entre las empresas, respetando la competencia entre los mercados tanto nacionales como internacionales, estableciendo propuestas comerciales adecuadas y procediendo de manera correcta con el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales. No siempre el comercio se lleva a cabo de esta manera, existe comercio desleal donde se realizan diferentes actividades que atentan contra la producción de un país o una empresa determinada.

Cruz Miramontes señala que seguir las reglas de la competencia internacional constituye la llamada práctica leal del comercio. El alterarlas de manera artificial por cualquier medio será por lo contrario desleal y provocará ante su evidencia, una reacción en contra que a su vez constituye todo un capítulo de la teoría del comercio internacional, conformado por medidas tendentes a restablecer o encausar su competitividad original o natural. (Cruz, 2004). Las reformas a la ley de comercio exterior en materia de prácticas desleales de comercio antidumping: un primer acercamiento, Instituto de Investigaciones Jurídicas)

A continuación se muestran las categorías mencionadas por los entrevistados.

- Gestiones comerciales
- Precios
- Dumping
- Subsidios
- Conocimiento
- Calidad
- Daño
- Impuestos
- Erradicar
- Subvenciones
- Medidas salvaguardia
- Contrabando

Para cada una de las categorías se procede con una descripción y seguidamente se indicarán las respuestas dadas por la muestra. El análisis consiste en comparar la teoría con las respuestas de los entrevistados, con el fin de determinar si lo señalado en las respuestas se ajusta con las bases teóricas o si existen prácticas que no se acoplan.

### **Categoría 1: Gestiones comerciales**

#### **Descripción.**

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados, se establece como primera categoría las gestiones comerciales, corresponde al conocimiento que tienen la industria y los expertos sobre el concepto de prácticas desleales del comercio internacional. La presente categoría se evidencia a partir de las siguientes frases:

- “Todos aquellos intercambios que se dan entre las empresas y países que afecte la razón de ser del comercio internacional por que no se da de una manera justa o correcta” (Entrevistado 2)
- “Una práctica desleal normalmente son comportamientos o gestiones comerciales de empresas o jugadores del comercio q realizan en requerimiento de un competidor o de un negocio como tal. Para que la compañía no cometa actos que puedan parecer en algún sentido anormal y puedan representar una práctica de competencia desleal” (Entrevistado 4)
- “Una práctica desleal es todo aquello ya sean actos o comportamientos que se interponen a que el comercio fluya de manera correcta” (Entrevistado 5)
- “Una práctica desleal es todo lo que las empresas realizan de manera ilegal para gestionar o comercializar en el comercio, ya sea entre países o las mismas empresas como tal. Siempre afectando el comercio en sí” (Entrevistado 6)
- “Cuando la importación de mercancía tiene beneficios adicionales que pueden afectar el mercado nacional” (Entrevistado 7)
- “Se considera una práctica desleal, el comercio de mercancías bajo prácticas fuera de las leyes de importaciones” (Entrevistado 8)
- “Es aquella conducta comercial que se sirve de aprovechar desequilibrios del comercio Internacional (Principalmente con precios o subvenciones) con el fin de lograr un beneficio económico para sí mismo” (Entrevistado 9)
- “Entendido lo anterior, una práctica desleal es aquella que impide –directa o indirectamente- el libre comercio y no propicia la igualdad de condiciones para competir, ya sea para evitar que se comercie o dar ventaja específica a un país o empresa” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

En esta categoría se evidencia con las respuestas de los entrevistados, el concepto que se maneja de las prácticas desleales del comercio dentro de la economía. Si bien es cierto, no existe un concepto exactamente igual conocido entre la muestras, si se maneja una idea de en qué consiste una práctica de comercio desleal. Y como se puede dar en el comercio.

El diccionario de la Real Academia Española define gestión de la siguiente manera: “Acción y efecto de gestionar. Acción y efecto de administrar. Cuasicontrato que se origina por el cuidado de intereses ajenos sin mandato de su dueño”.

A su vez, el diccionario de la Real Academia Española define a comercial de esta manera: “Perteneiente o relativo al comercio o a los comerciantes. Dicho de una cosa: Que tiene fácil aceptación en el mercado que le es propio.”

En el Marco Jurídico de las prácticas desleales en Estados Unidos, México y Canadá. Cap 2.1 Las prácticas desleales son conductas realizadas por empresas. Las prácticas desleales son conductas mercantiles que se presentan en los intercambios de bienes aprovechando la apertura de mercados y las desregulaciones comerciales en general. El concepto de por las prácticas desleales comprende un conjunto de comportamientos mercantiles, privados y públicos que se realizan para deformar mercados que tienen por objeto dar competitividad artificial a productos y servicios en mercados externos que dañan y perjudican a productores de bienes idénticos (párr. 1)

## **Categoría 2: Precios**

### **Descripción.**

Según lo que indica la muestra en las entrevistas, se conforma la segunda categoría de la primera unidad de análisis; referente a la afectación en los precios que se dan en los productos, los señalamientos son los presentados a continuación:

- “Una práctica desleal es toda aquella importación de mercancías que se haga con discriminación de precios en el país exportador” (Entrevistado 1)
- “Todos aquellos intercambios entre los países que se dan a un precio más bajo, es decir se importa a un costo más bajo” (Entrevistado 2)

### **Análisis.**

Como se indica en las respuestas de los entrevistados, el precio es un factor que influye mucho en la economía y el cual se ve directamente afectado a causa de una práctica desleal del comercio.

“Las importaciones de mercancías se llevan a cabo bajo el sistema de discriminación de precios, o bien, que hayan sido objeto, en su país de origen o procedencia, de subsidios o subvenciones” Martínez (2000). Legislación del comercio exterior. México, Mc Grow Hill p. 188

Un efecto de la apertura comercial bajo prácticas desleales del comercio, es que las cantidades de importaciones de productos aumenten en tal medida que afecten de manera grave a una rama de la producción nacional. Esto se logra al realizar tantas importaciones de productos similares al puesto en riesgo que se opacando al producto doméstico, con precios más bajos al de

venta en el mercado nacional. Viéndose afectado directamente la rama nacional, puesto que el consumidor prefiere adquirir el producto más barato, dejando discriminado el bien nacional.

Los precios son un factor muy importante dentro de las negociaciones internacionales. Para definir el precio de un producto, entran en juego muchas variables dentro de cada economía. El producto al estar sometido a una práctica desleal, por lo general su precio es más bajo que en el país importado, pero todo consumidor no debe fijarse solo en el precio sino también en la calidad ya que estas van de la mano. Entre más bajo sea el precio, menor calidad se va a comprar y viceversa.

### **Categoría 3: Dumping**

#### **Descripción.**

Existen diferentes prácticas desleales conocidas en el comercio. De acuerdo a lo indicado por los entrevistados, la tercera categoría de la primera unidad de análisis refiere al dumping, las frases señaladas por los consultados indican los siguientes:

- “Dentro del comercio internacional la práctica desleal que más se conoce es el dumping que es también la práctica que más afecta a la producción nacional” (Entrevistado 1)
- “El dumping es el que siempre se habla” (Entrevistado 2)
- “Conozco que existe el dumping” (Entrevistado 3)
- “Temas de dumping” (Entrevistado 4)
- “En el comercio internacional se da mucha competencia desleal como dumping” (Entrevistado 5)

- “El dumping es una práctica” (Entrevistado 6)
- “Dumping” (Entrevistado 9)
- “La mayoría de los libros de texto –incluida la OMC- mencionan las más básicas que son: el dumping” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Como lo indican los entrevistados en sus respuestas, el dumping es una práctica de comercio desleal y es la más conocida dentro de la industria, esta competencia afecta directamente al productor ya que la empresa que comete el acto desleal busca vender sus productos a un precio más bajo que el del productor nacional, afectando así las ventas del mercado doméstico.

Según el Acuerdo Antidumping en el artículo 2.1 establece:

Se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

La práctica desleal más conocida dentro de los entrevistados es el dumping, El dumping generalmente ocurre cuando un determinado mercado desea abarcar un sector específico en el país importador, con el fin de buscar eliminar un inventario de un producto con el que tuvo sobreproducción; sin embargo, “es importante señalar que la práctica de dumping sin importar cual haya sido la motivación personal de quien la provoca, en sí misma no es considerada ilegal” (Alvarado, 2014, p. 31), por tanto, no se deben realizar sanciones hasta no demostrar que la práctica del dumping ha causado daño a una rama.

Para interponer una demanda de dumping, se deben demostrar requisitos fundamentales, esto alude a que se debe evidenciar la existencia del daño. Dentro del proceso se deben aportar todas las pruebas necesarias para lograr el cometido. Los pasos de la demanda son los que a continuación se describen:

- Inicio de la investigación
- Requisitos de la solicitud
- Las pruebas
- Medidas provisionales
- Compromisos de Precios
- Imposición de derechos antidumping de forma no provisional

#### **Categoría 4: Subsidios**

##### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado en las entrevistas, se conforma la cuarta categoría de la primera unidad de análisis, referente subsidios como una práctica desleal que se da en el comercio internacional. Las expresiones señaladas por los consultados indican los siguientes aspectos:

- “Conozco del caso de Costa Rica demandada por algo de unos subsidios” (Entrevistado 2)
- “Subsidios” (Entrevistado 3)
- “Subsidios algunos” (Entrevistado 6)
- “Subsidios que no aplican” (Entrevistado 8)
- “Subsidios” (Entrevistado 9)

## **Análisis.**

Lo descrito en las respuestas de las entrevistas, es correcto, los subsidios son una práctica de comercio desleal que se da en el comercio internacional. Pero no todos los subsidios son una práctica desleal, dependen del caso si aplican o no.

La definición de subsidio según la Real Academia Española es: “Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada. Contribución impuesta al comercio y a la industria”.

Fomentaban las exportaciones y suprimían las importaciones. Para reducir la necesidad de importar, la industria doméstica fue apoyada y protegida por medio de subsidios. (Cantos, 1998, p. 26)

No es subsidio o subvención, en el sentido del régimen del GATT, el beneficio otorgado por entidades privadas. Tampoco son subvenciones, en el sentido del GATT y del ASMC, las ventajas económicas otorgadas a cambio de una contraprestación. Quedan también excluidas del concepto de subsidio o subvención las ventajas no dirigidas a impulsar la producción o exportación, por ejemplo, las otorgadas con fines de beneficencia o sanitarias. Y tampoco son subsidios los beneficios derivados de la actividad general del Estado, tal como la defensa, la seguridad, la educación y la salud pública” (Cabanellas y Saravia, 2006, p. 289).

Existen Tratados de Libre Comercio que tocan el tema de los subsidio. Respecto a este tema, Alvarado (2014) explica lo siguiente:

En esta ocasión el Gobierno de la Republico [sic] acordó un texto en el que incluye algunas disposiciones particulares en ese tema. Dispone en el artículo 7.9 que ninguna parte podrá introducir o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre cualquier mercancía agrícola destinada al territorio de la otra parte. (p. 17)

## **Categoría 5: Conocimiento**

### **Descripción.**

En el comercio internacional, es indispensable que las empresas tengan conocimiento de las regulaciones internacionales y nacionales a la hora de efectuar negocios, principalmente para la protección hacia ellos mismos, pero también para no cometer una práctica desleal en otro país por no tener el conocimiento acerca del tema. La categoría se ve evidenciada a partir de las siguientes explicaciones declaradas por los entrevistados:

- “Empresas que tal vez no tienen mucho conocimiento de este tema” (Entrevistado 1)
- “Siempre es importante que los comerciantes y más los productores estén enterados de temas que se dan a nivel internacional, en si todo aquel comerciante debe de conocer de este tema” (Entrevistado 2)
- “Saber yo como productor cuando estoy siendo afectado por una competencia desleal y de qué manera puedo actuar o como buscar ayuda” (Entrevistado 3)
- “Permite preparar a la empresa para evitar en algún sentido cometer las prácticas desleales en la operación diaria de la compañía y por supuesto cumplir con la legislación del país. Todos los países de Centroamérica al menos en mi caso tienen regulaciones sobre práctica desleal, inclusive hay capítulos específicos sobre operaciones correctas de comercio a nivel de los tratados internacionales, de los tratados de comercio como el tratado de comercio con Estados Unidos, el tratado de comercio con la unión europea que nos obligan, que son requerimiento de esos marcos normativos que se tengan prácticas de comercio leal” (Entrevistado 4)
- “Todas las empresas, tienen que estar enteradas de las prácticas desleales que se dan en el comercio, es una obligación” (Entrevistado 5)

- “A nivel de empresas, bueno de igual manera, tener un conocimiento de las leyes TLC, convenios que firma el país o gobierno como tal, ósea que todo Costa Rica está dispuesto a cumplir y que puede afectar como empresa, puede ser pensando la empresa que está actuando de manera correcta, siendo esto todo lo contrario” (Entrevistado 6)
- “El conocer el tema de las prácticas desleales ayuda para obtener un conocimiento de las medidas de regulación que se debe de tener de los productos que ingresan al país”(Entrevistado 7)
- “La igualdad para los comerciantes nacionales, así como importar mercancías que garantizan seguridad” (Entrevistado 8)
- “Que nos permiten identificarlas y poder recurrir nuestros derechos de un comercio justo” (Entrevistado 9)
- “Para saber diferenciar cuando es legal o no una barrera técnica al comercio. Para comprender especialmente cuales son casos o no, de dumping o subvenciones, y como se procede ante la existencia de estas prácticas” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Los encuestados aclaran sobre la falta de conocimiento del tema sobre prácticas desleales del comercio que se tiene en la industria. Lo ideal es que todas las empresas desde la más pequeña hasta la más grande, estén enteradas y actualizadas en el tema. Y con esto no se dé tanto desconocimiento como lo hay actualmente, para que, en el caso de encontrarse involucrado en el de tema prácticas desleales, tener sensatez de cómo proceder e inclusive a cual instancia recurrir para interponer la demanda.

Es muy importante que el sector productivo, en especial las pymes, conozcan el procedimiento a seguir para solicitar una investigación en términos de prácticas de comercio

desleal y salvaguardias, con el fin de resguardar el desarrollo productivo de las empresas a través de mecanismos que les permita protegerse.

Existe gran desconocimiento de la normativa existente sobre casos de comercio desleal en las empresas, demostrando la falta de interés en conocer cómo se pueden ver afectadas en un caso de competencia desleal. Se pueden justificar y hacer la salvedad de que varias desconocen el asunto claramente ya que no han pasado por casos de este tipo y, por ende, no han tenido la necesidad de buscar procedimientos o políticas para este tipo de casos.

Martínez señala que el conocimiento como tal es un proceso de construcción de conceptos que permiten hacer referencia a los fenómenos en la realidad. Por tanto, este representa la sensatez de un caso en específico (Martínez, 2009, p. 10)

## **Categoría 6: Calidad**

### **Descripción.**

Al existir comercio desleal, una de las probabilidades que se den es que la calidad de los productos se vea afectada y no sea la mejor del mercado, perjudicando a la demanda. Los entrevistados indican lo siguiente acerca de la calidad:

- “La calidad de los productos no es la misma” (Entrevistado 2)
- “Importar mercancías que garantizan calidad al adquirirlas” (Entrevistado 8)

### **Análisis.**

Para la Real Academia Española, calidad significa lo siguiente: “Adecuación de un producto o servicio a las características especificadas. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.

Según el significado dado por la Real Academia Española, todo producto contratado debe brindar calidad. Muchas veces al estar en medio de una práctica de comercio desleal, este concepto de calidad no importa y se deja de un lado. Por eso es que el consumidor al adquirir un producto no se fije solo en el precio del mismo, sino también en la calidad que se está adquiriendo, tomar en cuenta además de otros puntos, los más importantes calidad y precio a la hora de comprar.

Cabanellas y Saravia (2006), indican que “encubrimiento del nivel de precios real a través de modificaciones en la calidad de los productos”.

Este concepto al momento de las investigaciones al momento de determinar una practicas desleal del comercio, se toma muy en cuenta para poder determinar la similitud de los dos productos involucrados, (el afectado y el que es sujeto del delito)

Además se debe tener en cuenta para cada caso todas las circunstancias particulares que puedan influir en la comparación de precios. Se debe determinar si existen diferencias en las características de los bienes vendidos en ambos mercados, una de esas situaciones podría ser que el peso de las unidades sea diferente en uno u otro mercado. Por ejemplo, si en el mercado local el producto se vende en empaques de un kilogramo pero se exporta en precios de 900 gramos. Una diferencia a tomar en cuenta podría ser que a pesar de que ambos productos sean similares en el mercado local se venda una calidad estándar pero se exporta sólo productos de calidad Premium, entonces aunque el precio de exportación sea mayor que el valor normal, cuando se hace el ajuste por calidad si exista una diferencia de precio Alvarado (2014). Manual en materia de investigaciones por dumping dirigido a las PYME a solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

## **Categoría 7: Daño**

### **Descripción.**

El cometer una práctica desleal causa daños a los diferentes sectores de la industria. Hay empresas más desarrolladas que tal vez ante un acto desleal en el comercio se puede defender, pero a su vez, empresas más pequeñas y productores no tienen las herramientas para actuar y defenderse. Esta categoría se evidencia a partir de los siguientes comentarios por parte de los entrevistados:

- “Causa daño a una rama de la producción nacional” (Entrevistado 1)
- “Afectando directamente la rama productora y comercial. Por lo general beneficiando al consumidor, aunque también los gobiernos hacen que no fluya el comercio normal” (Entrevistado 3)
- “Puede afectar a la empresa y al país como tal verlo involucrado a nivel internacional” (Entrevistado 6)

### **Análisis.**

Como lo indican las respuestas, el daño al productor nacional es notable cuando se comete una práctica desleal en el comercio. Una empresa puede llegar a la quiebra por el daño ocasionado en la industria.

Según la Real Academia Española, el término dañar significa lo siguiente: “Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder algo”.

Toda práctica desleal que se cometa en el comercio, tiene una afectación, según lo que describen los entrevistados, el daño más importante que se da es a la rama del sector productivo, como se ha venido mencionando, este el sector que se encuentra más en riesgo por el tema de comercio desleal.

Para que una práctica de comercio desleal, sea susceptible de la imposición de una medida correctiva, es necesario que se demuestre que esa acción ha tenido o tendrá efectos perjudiciales sobre los productores del país importador, al respecto el artículo VI párrafo 6.b del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio establece:

Haciendo alusión a la prueba del daño Francisco Chacón en el Seminario de Normativa Anti-Dumping expresó:

Ahora bien, no toda práctica de dumping o de subsidio puede ser contrarrestada en el comercio internacional; así tanto el GATT como la mayoría de las legislaciones nacionales requieren adicionalmente lo que se conoce con el nombre de Prueba de Daño, es decir, que se demuestre que las importaciones que son objeto de la práctica del dumping o del subsidio están causando o amenazan causar un perjuicio a la producción nacional de un bien igual o similar al importado. Como en último término, las medidas para contrarrestar las prácticas comerciales desleales persiguen la protección del productor en detrimento del consumidor, al menos en el corto plazo, según dicen, si no hay daño para el productor no procede la imposición de medidas para atacar el dumping o el subsidio. (COMEX y MEIC, 1992, p. 16).

Cabanellas y Saravia con respecto a la justificación de demostrar el daño para imponer una medida correctiva, mencionan:

El requisito de daño tiene una fundamentación económica clara. La sola existencia de una práctica desleal en el comercio, implica una ventaja para el país importador. Sólo si esa mejora deriva de los menores precios que pagan los usuarios y consumidores del país importador se ve compensada por daños a la producción nacional puede justificarse una medida, que como los

derechos antidumping, impide la rebaja en las importaciones (Cabanellas y Saravia, 2006, pp. 225 y 226.).

## **Categoría 8: Impuestos**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conforma la octava categoría, referente a los impuestos de las mercancías. Se señalan por los entrevistados los siguientes aspectos:

- “Barreras al comercio como impuestos muy altos” (Entrevistado 3)
- “Desde la evasión de impuestos. No percibir entradas de divisas por el tema de la evasión de impuestos, en sí, menos estradas al país de dinero” (Entrevistado 5)
- “Evasión de impuestos” (Entrevistado 6)
- “Evasión de impuesto” (Entrevistado 8)

### **Análisis.**

Para los entrevistados el tema de los impuestos es relevante en las prácticas de comercio internacional. Principalmente el dumping es el que más afecta los impuestos. En este caso, es el Gobierno el que deja de percibir las entradas de los aranceles afectando así los flujos económicos del Estado y a su vez afecta a la población como tal del país.

Una de las sanciones correctivas ante un caso de práctica de dumping es el aumento de los aranceles para poder igualar el precio del producto con el del mercado doméstico. El Estado debe buscar las medidas con el fin de proteger el mercado nacional; García (2005, p. 128) señala que históricamente se han desarrollado una medida proteccionista llamada política arancelaria que indica lo siguiente al respecto:

Esta política ha sido la más utilizada a lo largo de la historia, consiste en establecer un arancel o impuesto que el productor extranjero debe pagar poder ingresar a un país. Esta política no busca suprimir el comercio exterior, sino que lo que procura es controlarlo, imponiendo el pago de aranceles a los productos que compitan con bienes nacionales dejándolo exento de dicho pago a todos aquellos productos que son de dificultosa producción en el territorio.

Los impuestos son un derecho que cada Estado impone a su comercio exterior, José Luis Jerez Riesgo señala que éste es:

Un instrumento económico y jurídico que regula el intercambio comercial de un país o zona aduanera con el resto de los países. Esta regulación se consigue mediante la percepción de determinadas cantidades, en la forma de tributos, en el momento de la autorización y paso de las mercancías objeto del comercio por las fronteras del país o zona aduanera que establece dicho arancel, teniendo en cuenta que este tráfico puede ser de salida o de entrada de mercaderías fundamentales. (Jerez, 2007, p. 167).

## **Categoría 9: Erradicar**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conformó la novena categoría de la primera unidad de análisis, se refiere erradicar toda aquella competencia desleal que se da en el comercio internacional. Las frases señaladas por los entrevistados indican lo siguiente:

- “Se busque erradicar prácticas de comercio desleal, para eso es la función de que la empresa conozca del tema y ojala tenga un encargado del mismo tema” (Entrevistado 4)
- “Un conocimiento de las medidas que se deben aplicar para contrarrestar ese tipo de prácticas” (Entrevistado 7)

### **Análisis.**

Como lo indican los dos entrevistados, el tener un buen conocimiento acerca de las prácticas desleales del comercio podría ayudar a erradicar o contrarrestar un comercio desleal dentro del comercio internacional. Para esto se han creado instituciones que controlan el comercio internacional.

Las medidas temporales del dumping indican lo siguiente: en el artículo 11 del Código Antidumping se consagra otra característica de los derechos antidumping, que estos sólo se pueden imponer por un tiempo prudencial, entendido éste como el período necesario para erradicar los efectos negativos del dumping.

Quirós, Víquez (2012), Regulación de las prácticas antidumping (Tesis de licenciatura), Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Indica lo siguiente acerca de la creación de instituciones para erradicar la competencia desleal.

En 1947 se celebra la Primera Conferencia de Negociaciones sobre Aranceles, que tenía como propósito el reducir los aranceles aduaneros y otras barreras comerciales a fin de crear una base multilateral sólida, que permitiera el desarrollo de las transacciones comerciales en igualdad de condiciones entre los diferentes países. Es así como surge el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (o GATT del 47), el cual entre otros propósitos, buscaba erradicar el trato discriminatorio en materia de comercio internacional. El GATT fue ratificado en el mes de octubre de 1947 y se comenzó a aplicar el primero de enero de 1948.

## **Categoría 10: Subvenciones**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conformó la décima categoría de la primera unidad de análisis sobre las subvenciones una práctica más de comercio desleal que se da a nivel internacional, las frases señaladas por los consultados indican los siguientes aspectos:

- “Subvenciones” (Entrevistado 3)
- “Las subvenciones otorgadas por un estado a cierta mercancía, que favorece al importador” (Entrevistado 7)
- “Subvenciones” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Los entrevistados indican que las subvenciones por parte de los gobiernos son una práctica de comercio desleal y eso es correcto, incluso existe un acuerdo llamado Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias conocido como Acuerdo SMC, el cual habla de las medidas reguladoras de las subvenciones.

Si bien puede intervenir en las conductas genéricas de competencia desleal como un sujeto activo, cuando lo hace configura la conducta de subvención y no del dumping. Es aquí, en el sujeto pasivo, donde radica la diferencia sustancial entre las figuras de subvención y dumping, ya que la primera es practicada por el Estado del país exportador, y la segunda, en principio, diremos que es practicada por el particular del país exportador. (Álvarez y Lizana, 1995, p. 41).

Rimoldi define las subvenciones como: “cualquier contribución financiera, prima, ayuda, premio que otorga un gobierno, un organismo público o mixto de otro país, cualquier forma de sostenimiento de precios por los cuales se concede ventajas a una empresa o sector de empresas o de la producción.”(Rimoldi, et al., 2000, p. 14).

Los beneficios estatales otorgados, son conocidos en la práctica internacional como subsidios o subvenciones, mismas que de conformidad con lo expuesto en el artículo primero del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se producen:

- a) 1) Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo “gobierno”), es decir:
  - i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
  - ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales),
  - iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios –que no sean de infraestructura general- o compre bienes;
  - iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirán al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o
- 2) Cuando haya alguna forma de sostenimiento de ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y con ello se otorgue un beneficio.”

## **Categoría 11: Medidas Salvaguardia**

### **Descripción.**

De acuerdo con lo indicado por las muestras en las entrevistas, se conforma la categoría Medidas de salvaguardia. Esta categoría se evidencia a partir de los siguientes comentarios por parte de los entrevistados:

- “Medidas de salvaguardia” (Entrevistado 3)
- “Salvaguardias a las importaciones” (Entrevistado 6)
- “Medidas de salvaguardia” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Las medidas de salvaguardias son llamadas, también cláusulas de salvaguardia o cláusulas de escape, a través de ellas se le permite al afectado, abstenerse de los compromisos durante un período específico, con fin de aminorar el daño producido por el exceso de importaciones y fortalecer su producción local, con el objetivo que una vez efectuado el reforzamiento de la producción nacional y esta pueda competir en igualdad de condiciones con la producción externa.

En las medidas de salvaguardia, el Estado que las aplique debe comprobar a los demás gobiernos y a los productores y comercializadores afectados, que su producción local tiene la necesidad de fortalecerse, de previo a poder competir en condiciones de libre comercio.

Las salvaguardias se encuentran reguladas en el régimen GATT de 1997, específicamente, en su artículo 19 sobre Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados y en el Acuerdo sobre Salvaguardias del GATT de 1994.

Las Salvaguardias son medidas “destinadas a impedir los efectos perjudiciales sobre la producción nacional, derivados de un incremento súbito de las importaciones, y ello mediante la imposición de derechos de importación adicionales o mediante restricciones cuantitativas.” (Cabanellas y Saravia, 2006, p. 411);

Por otra parte, en la medida en que la aplicación de la salvaguardia no constituye una sanción para el exportador que viola las reglas del libre comercio sino más bien un reconocimiento de que la industria nacional no es competitiva, en ese tanto, entonces, la aplicación de la medida debe ser no discriminatoria por cuanto el daño a la industria local es causado por cuanto al bien en cuestión independientemente de su origen.” (COMEX y MEIC, 1992, pp. 17 y 18)

Para aplicar las medidas de salvaguardias se debe cumplir una serie de presupuestos para poder optar por iniciar el procedimiento, estos elementos son:

- Presupuestos necesarios que deben cumplirse para optar por la aplicación de las Medidas de Salvaguardia:
- Deben procurar responder a una evolución imprevista de las circunstancias, Cabanellas et al, (2006) indican al respecto:

La aplicación de las medidas de salvaguardia está fundada en la existencia de un cambio en las circunstancias en el contexto de las cuales se negociaron obligaciones comerciales en el marco del régimen del GATT. Desde este punto de vista, el funcionamiento de las cláusulas de salvaguardia se vincula con la condición *rebus sic stantibus* y con la teoría de la imprevisión. Las partes del GATT negocian concesiones arancelarias u otras condiciones comerciales, en el contexto de cierto marco jurídico, económico y social. Si ese marco se altera de forma imprevista, la teoría de la imprevisión permitiría, como en cualquier otro contexto contractual, ajustar las obligaciones de las partes, para preservar el equilibrio de las obligaciones contraídas, frente a las nuevas circunstancias. De esta forma, supongamos que al momento de negociarse cierto tratamiento arancelario se sabe que un determinado país está instalando capacidad para

aumentar sustancialmente su producción, y que el mercado interno de ese país no está en condiciones de absorber tal aumento de producción; no puede luego un país importador argumentar válidamente que era imprevisible el que las exportaciones del mencionado país productor aumentaran significativamente tan pronto la nueva capacidad instalada entrara en proceso de producción (p. 422)

- La evolución imprevista de las circunstancias debe traducirse en un aumento importante de las importaciones: Cabanellas et al (2006) mencionan lo siguiente:

Aunque las normas aplicables no lo disponen expresamente, se entiende que el aumento de las importaciones debe ser súbito para que sirva de fundamento para la imposición de medidas de salvaguardia. Este requisito se desprende de varios elementos del régimen de salvaguardias. En primer lugar, si el aumento de las importaciones es gradual, no podrá decirse que han sido circunstancias imprevistas las que han ocasionado el daño a la industria nacional; un aumento gradual permite a las empresas que componen tal industria comprender la evolución de los mercados mundiales y ajustar sus actividades en consecuencia. En segundo lugar, si frente a un aumento gradual de las importaciones la industria nacional no se ajusta al nuevo marco en que debe operar, la causa del daño que esa industria sufra no estará ya predominantemente en las importaciones sino en la inflexibilidad estructural de las empresas locales. (p. 425)

- El aumento de las importaciones debe producir un daño grave o amenaza de daño grave, Cabanellas et al (2006) indican a continuación:

Desde el punto de vista de la función del concepto de daño en la aplicación de estas medidas, debe observarse que, en el caso de los derechos antidumping y compensatorios, el daño consiste básicamente en la presión a la baja sobre los precios y las ventas de los productores locales, tal que estos no logran mantener una rentabilidad suficiente como para preservar el nivel de inversiones en el mediano y largo plazo. En cambio, en el caso de las medidas de salvaguardia, nos encontramos ante una contracción inmediata, rápida y severa de las variables que reflejan la actividad del sector afectado (p. 426)

- La relación de causalidad entre el daño grave o la amenaza de daño grave y el aumento de las importaciones, Cabanellas et al se refieren de la siguiente manera:

En relación con la aplicación de las medidas de salvaguardia, es preciso demostrar que el daño grave o amenaza de daño grave, antes expuesto obedece al aumento súbito de las importaciones por cuanto, cuando hayan otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones. (p. 428)

- Características de las medidas de salvaguardia, Francisco Chacón (1992) apunta:

Con fundamento en lo anterior el sistema internacional y los diferentes regímenes nacionales de comercio exterior suelen prever en sus ordenamientos una cláusula de salvaguardia o como también se le conoce cláusula de escape, escape de la ley mediante la cual se permite restringir las importaciones en forma temporal cuando las mismas ocasionan un daño grave a la producción nacional de un bien similar al importado. Si bien los requisitos de una cláusula tal pueden variar de sistema en sistema existen cuando menos dos aspectos que son o deben ser consubstanciales a la misma: la temporalidad de las medidas que puede adoptarse y la no selectividad en la adopción de las mismas. Así, si se considera que el fin de una cláusula tal es dar un tiempo para que la industria afectada pueda ajustarse ésta debe necesariamente tener un límite, de lo contrario, se desnaturaliza la propia esencia de la cláusula. Por otra parte, en la medida en que la aplicación de la salvaguardia no constituye una sanción para el exportador que viola las reglas del libre comercio sino más bien un reconocimiento de que la industria nacional no es competitiva, en ese tanto, entonces, la aplicación de la medida debe ser no discriminatoria por cuanto el daño a la industria local es causado por cuanto al bien en cuestión independientemente de su origen. (COMEX y MEIC, 1992, pp. 17 y 18)

- De la información y de las medidas retorsivas, Cabanellas et al (2006) indican al respecto:

No obstante estos plazos, las medidas retorsivas pueden aplicarse en forma inmediata si las medidas de salvaguardia a que responden han sido adoptadas sin pasar por el régimen de

consulta previa que establecen el GATT y el AS, y si causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales afectados por las medidas de salvaguardia. (p. 454)

## **Categoría 12: Contrabando**

### **Descripción.**

De acuerdo a las respuestas dadas por la muestra en las entrevistas, se conforma la categoría sobre contrabando indicada como una práctica más de comercio desleal que se da, las frases señaladas por los consultados indican lo siguiente:

- “Contrabando” (Entrevistado 5)
- “Contrabando” (Entrevistado 6)
- “Falsificación de marcas”

### **Análisis.**

Tres de los entrevistados indican que el contrabando es parte de las prácticas de comercio desleal, sin embargo no lo es, si bien afecta la esencia del comercio internacional, al igual que el dumping, subsidios y salvaguardias, no se encuentra dentro del mismo concepto, un contrabando sería un medio ilegal en el comercio internacional.

Según la Real Academia Española, define a contrabando de la siguiente manera: “Introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente. Comercio de mercancías prohibidas por las leyes a los particulares. Mercaderías o géneros prohibidos o introducidos fraudulentamente en un país”.

Sala D. (2011) 10 Casos de Estudio (TCU-491) Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Indica:

Nuestro país -tradicionalmente- ha aplicado medidas tendientes a minimizar la evasión de impuestos y el contrabando en aduana, suscitados por los normales ilícitos como la subvaloración, subfacturación, mal clasificación (para evadir no sólo impuestos sino notas técnicas, también realizado por el uso de partidas refugio), entre muchos otros.

### **Unidad de Análisis 2: Implicaciones**

La segunda unidad de análisis señalada como implicaciones, refiere a un conjunto de consecuencias que puede tener una empresa o el país como tal por realizar prácticas desleales en el comercio internacional. También se tomarán en cuenta las afectaciones que pueda tener el país así como un sector determinado por motivos de comercio desleal. Se tomarán en cuenta los datos ofrecidos por los encuestados que se refieren a este apartado.

Según el portal WordReference.com (s.f.) referenciado del diccionario de la lengua española, la definición de implicación es la participación en un delito, su implicación en los hechos ha quedado probada en el juicio. Participación activa en algún asunto, el éxito de la ONG se basa en la activa implicación en las tareas de todos sus miembros. Relación entre el efecto y la causa, consecuencia; tu actuación traerá graves implicaciones para el resto del grupo.

En la presente investigación, implicaciones refiere a algunas de las consecuencias que puede tener legalmente la empresa que cometa actos desleales en el comercio. Los efectos que le pueden provocar a la economía nacional las prácticas desleales, como también la importancia de tener un marco regulatorio a tanto a nivel país como a nivel internacional.

El uso de prácticas desleales en el comercio internacional, tiene implicaciones tanto a nivel país como a nivel internacional, a continuación, se muestran las seis categorías con mayor importancia señaladas por los entrevistados:

- Consecuencias legales
- Economía nacional
- Empleo
- Marco regulatorio
- Proteccionismo
- Decomiso de mercancías
- Llamadas de atención
- Enfermedades
- Demandas
- Igualdad

Para cada una de las categorías señaladas, se describen las opiniones de los entrevistados con el fin de ejemplificar la importancia de estas. Se realiza un análisis de cada expresión complementado con la teoría de dicha expresión.

### **Categoría 1: Consecuencias legales**

#### **Descripción.**

Según lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conformó la categoría consecuencias legales que se pueden tener al realizar un práctica desleal en el comercio. Esta categoría se evidencia a partir de los siguientes comentarios por parte de los entrevistados:

- “Demandas, procesos de investigación en los que la empresa tiene que incurrir económicamente” (Entrevistado 3)
- “En Costa Rica particularmente hay consecuencias legales establecidas en leyes específicas, puede ir desde una sanción administrativa que puede ser una llamada de atención y una

investigación por parte de PROCOMER o Ministerio de Economía hasta situaciones más serias como sanciones a nivel país económicas” (Entrevistado 4)

- “Se pueden tener consecuencias a tanto a nivel país como a nivel internacional con la OMC, incumpliendo TLC o convenios internacionales que conllevan sanciones.” (Entrevistado 5)
- “Se les imponen diferentes sanciones dependiendo del caso. Se le debe de investigar y ya después de ser comprobado, vendrás las diferentes consecuencias de los actos, como sanciones, multas” (Entrevistado 6)
- “Incumplimientos a las normativas y malas prácticas empresariales en cuanto al comercio” (Entrevistado 9)

### **Análisis.**

Así como lo indican los entrevistados Cuando se comete una práctica de comercio desleal se tienen implicaciones o castigos que se deben imponer a las empresas o países que han cometido una práctica de comercio desleal.

Existen diferentes decretos, leyes, TLC que tocan el tema de prácticas desleales en el comercio internacional. Y los países buscan siempre la protección de su mercado nacional, de cierta forma se pueden llamar proteccionismo. El dumping no es considerado en si una práctica de comercio desleal, hasta que no se logre comprobar un daño o una amenaza de daño, se condena una práctica desleal. Los países que interponen medidas de salvaguardias deben demostrar a los demás países que las medidas de salvaguardia interpuestas son realmente necesarias para la producción doméstica.

De igual manera pasa con los subsidios, cada gobierno puede dar subsidios a sus productores, mientras estos sean utilizados para estimular al productor nacional y no sean permanentes. Cuando se convierten en permanentes es cuando se produce la práctica desleal.

El gobierno puede interponer medidas a nivel país contra competencia desleal, pero la OMC es el que interviene para tomar medidas a nivel de países.

## **Categoría 2: Economía nacional**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo señalado por la muestra en las entrevistas, se conforma la categoría economía nacional, referente a como perjudican las prácticas desleales la economía nacional, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Por qué las empresas no pueden competir contra una competencia desleal y para la cual no está preparado. Por lo general va a ser perjudicial para la parte oferente” (Entrevistado 2)
- “La competitividad del sector baja por si sola entonces digamos la oferta afecta entonces necesariamente los precios se ven afectados, necesariamente la calidad del producto se ve comprometida por que si yo no tengo oferta tampoco puedo tener una demanda de varias productos. La entrada del producto sea en condiciones similares, en condiciones igualitarias de competencia, ósea tiene que haber una libre competencia” (Entrevistado 4)
- “Se ofrece un producto de diferente calidad. La caída en la producción nacional por la entrada de productos importados con precios más bajos, por ende se contrae la producción nacional” (Entrevistado 5)
- “Menos ofertas nacionales y más extranjeras y como consecuencia el consumidor se va a someter al dominio del mercado extranjero” (Entrevistado 6)
- “Afectando directamente a los productores, los pueden perder parte de su producción y causar un gran golpe a la economía nacional” (Entrevistado 7)

- “La discriminación de precios, competencia desleal, precios excesivos, afectación directa al consumidor por productos de mala calidad, caída del comercio nacional. Desigualdad al competir en los mercados, lo que obliga a los sectores a bajar sus precios y/o calidad en sus productos” (Entrevistado 8)
- “Pues va a poner a competir sus mercancías con productos más baratos, por lo que disminuirá su demanda” (Entrevistado 9)
- “Limita por completo el libre flujo comercial, inclusive en estos casos los más afectados no son únicamente las empresas o gobiernos, sino los consumidores. Los consumidores son lo que terminan pagando las ineficiencias del comercio pues no pueden acceder aquellos bienes y servicios con las mejores características (a razón de calidad y precio). Otro efecto relacionado a las prácticas desleales son la conformación de monopolios y oligopolios, que tal como la teoría explica, solo generan ineficiencias de mercado, poca diversidad de bienes y servicios” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Como lo indican las respuestas, el impacto que tiene en la economía nacional el uso de las prácticas desleales es grande, el productor es el más afectado en estos casos, máxime en el dumping por que al entrar empresas al mercado nacional con productos a un precio más bajo, los bienes producidos nacionalmente van a costar que se vendan más por lo que se van a quedar rezagados. Y los productos del extranjero al entrar al mercado con un precio más bajo, los consumidores prefieren comprar el producto más barato, sin importar que el bien sea extranjero y no nacional.

El Gobierno no percibe la misma cantidad de importe en aranceles de importación e impuestos por que se está importando productos a un precio que no corresponde, sino que es más barato y el Estado al no recibir la misma cantidad, es menos el dinero que entra para su flujo en la economía.

Es tan grande el problema que puede causar en la economía, que una empresa puede llegar a la quiebra y provocar el desempleo, o de igual manera solo bajan las ventas nacionales y provocan de la misma forma desempleo. Con todo esto, afecta a la economía nacional cerrando así el mercado nacional y dependiendo únicamente del mercado extranjero.

La calidad va incluida dentro de esta categoría también, porque los mercados extranjeros que trabajan con competencia desleal son por lo general compañías grandes que saben manejar muy bien los mercados extranjeros. Y entran al mercado con buena calidad de productos, ofertas, precios bajos, pero una vez que matan a la competencia nacional, todos los beneficios se acaban y suben precios, bajan calidad afectando al consumidor directamente.

### **Categoría 3: Empleo**

#### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente al empleo y como este puede estar involucrado al momento de cometer una práctica desleal, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “La industria nacional se va afectada por que probablemente vaya a ser golpeada por prácticas desleales y la industria local se traduce en empleo” (Entrevistado 4)
- “La principal consecuencia que puede traer las prácticas desleales en el comercio es la pérdida de empleo” (Entrevistado 5)
- “Afecta a esa rama en específico, como consecuencia de esto puede provocar desempleo” (Entrevistado 5)

- “Muchas empresas extranjeras pueden venir a cometer prácticas desleales al país, provocando así también desempleo, pérdidas a las empresas, más pobreza al país” (Entrevistado 6)
- “Se puede traducir en desempleo” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

La Real Academia Española respecto al empleo indica: “Acción de emplear. Ocupación, oficio”.

Según lo indican las respuestas de los entrevistados una afectación casi segura es la pérdida de empleo que se dé en el país a causa de las prácticas desleales del comercio

Dentro de las inquietudes de tipo económico las que más trascendencia tiene es la posibilidad de que algunos países pobres hagan uso de una normativa laboral muy permisiva para aumentar de forma artificial la competitividad de sus productos. Esa forma de competencia desleal, a la que algunos analistas aluden utilizando la expresión de “dumping social”, aparece en algunos estudios como la causa fundamental del deterioro sufrido por el empleo en las economías más avanzadas desde los primeros años setenta (...). (Lobejón, 2001, p. 119).

Cabellanas y Saravia (2006) señalan lo siguiente:

Resulta así que la imposición de derechos antidumping adquiere sentido para el país importador, desde el punto de vista de los efectos sobre su estructura económica, en la medida en que el dumping que se pretende neutralizar ocasione efectos significativos sobre dicha estructura, desviando factores productivos, a través de la modificación de los precios relativos, desde las actividades que deben competir con las importaciones, hacia otros sectores, o bien hacia el desempleo. (p. 228).

Las empresas, los usuarios intermedios y consumidores finales de sus productos, las leyes de prácticas desleales de comercio internacional representen una fuente principal de irritación y,

en ocasiones, son el origen de pérdidas mayores de ingresos tanto para la empresa como para el gobierno e incluso pérdidas de empleos.

#### **Categoría 4: Marco Regulatorio**

##### **Descripción.**

La presencia del Estado es vital en estos temas de comercio desleal. La intervención se da desde muchos puntos de vista, uno de ellos es el marco regulatorio con el que cuenta el país para proteger a su mercado, es necesario este conocimiento para poder trabajar en un mismo sentido evacuar dudas y sentir la empresa que cuenta con el respaldo del gobierno. Esta situación se evidencia en las siguientes respuestas por parte de los entrevistados:

- “Poder el país trabajar en un mismo sentido” (Entrevistado 1)
- “Me da un marco regulatoria claro en el cual operar, en donde poder operar tanto para productos importados como productos que vienen desde otro mercado donde se supone que también existen marcos reguladores” (Entrevistado 4)
- “Los productores o comerciantes nacionales van a estar respaldados con medidas impuestas por el gobierno. Los países deben de tener sus propias medidas reguladoras para tener una guía en la cual basase para trabajar, seguir parámetros y basarse en eso” (Entrevistado 6)
- “Cumplimiento de las leyes, equidad de competencias, igualdad de oportunidades, calidad en productos o mercancías, protección financiera.” (Entrevistado 8)
- “Nos dan una guía a un marco en el cual trabaja los diferentes sectores del país” (Entrevistado 10)

## **Análisis.**

Según lo indicado por los entrevistados, un marco regulatorio es sumamente importante en los gobiernos, esto porque nos permite tener un claro panorama de cómo se manejan las operaciones del país ya sea en la manera de como operar en el mercado de las importaciones como las exportaciones y al tener el estado estas regulaciones, los distintos sectores productivos de la economía sienten un respaldo de parte del gobierno.

A su vez, como también lo indican los entrevistados, estos marcos regulatorios sirven para cumplir parámetros, tener igualdad de oportunidad en el comercio, seguir estándares y lo más importante es tener una protección financiera por parte del Estado ante las amenazas que se dan por parte de las importaciones de mercancías.

González (2012) determina que estas medidas son el instrumento utilizado por los distintos Gobiernos para proteger su industria nacional y al mismo tiempo desincentivar la importación de productos similares que pueden sacar del mercado a la industria doméstica. Por tanto, estas medidas buscarán siempre la protección de la rama de producción nacional, cada país vela por los intereses de su economía y también de las empresas que lo conforman, así como la protección de sus ciudadanos.

Cada país a lo interno, puede tener reglamentos o directrices que regulen la aplicación o metodología para el cálculo de las prácticas desleales del comercio. En el caso de Costa Rica, existe un reglamento centroamericano que proporciona todo un mecanismo para las competencias desleal. Sin embargo, a la hora de un conflicto multilateral que se quiera resolver mediante el sistema de resolución de la OMC, se deberán acatar las disposiciones en cada uno de los Acuerdos relacionados a la práctica.

## **Categoría 5: Proteccionismo**

### **Descripción.**

Esta categoría está relacionada con el sector o rama de producción nacional en relación con las prácticas desleales para que estos productores y empresarios no se vean afectados de forma desprevénida y por el contrario se sienta protegido por el gobierno. Los entrevistados señalan los siguientes aspectos:

- “Con las medidas reguladoras lo que se busca es tener protección hacia el sector productivo” (Entrevistado 1)
- “Medidas impuestas por el gobierno para protegerlas” (Entrevistado 2)
- “El país al tener medidas regulatorias, está tratando de proteger tanto la producción nacional como a su mercado de que no se vea afectado por dichas prácticas” (Entrevistado 5)

### **Análisis.**

Como lo indican los entrevistados, el país lo que busca al interponer medidas reguladoras y prohibiciones al comercio internacional, es proteger al mercado nacional y el más destacado dentro de este proteccionismo es el sector productor. No solo Costa Rica lo realiza, las grandes potencias mundiales también proceden del mismo modo ya que el sector productor es el más afectado en la economía por lo que todos los gobiernos desde el más pequeño hasta el más grande los va a tener resguardados dentro de sus políticas reguladoras.

Todos los Gobiernos buscan tomar uso de todos aquellos instrumentos que sean permitidos de acuerdo con lo establecido dentro de su marco jurídico. En la OMC, las negociaciones adoptadas por los miembros, establecen una serie de excepciones a favor de la

protección del sector productivo nacional. Lo anterior, entra en contraposición con la consolidación de aranceles y su debida aplicación; pero, no obstante, constituye una herramienta de apoyo, e incluso prevención fundamental, de una posible afectación a la industria doméstica. La imposición de medidas antidumping, subvenciones y derechos compensatorios, o aquellas medidas consideradas de urgencia, cuyo objetivo es limitar o regular las importaciones, conocidas como salvaguardia, son permitidas, siempre que exista razón motivada para su imposición.

El gobierno debe garantizar la protección a nuestros productos, mediante tratados comerciales y medidas de salvaguarda, evitando irregularidades comerciales que afecten los mercados domésticos para que el comercio en nuestro país se lleve de manera sana y equitativa.

#### **Categoría 6: Decomiso de mercancías**

##### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente al decomiso de mercancías, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Las empresas se arriesgan al decomiso de las mercancías” (Entrevistado 3)
- “Se dan lo que es el decomiso de las mercancías” (Entrevistado 6)

##### **Análisis.**

Según lo indican los entrevistados, el decomiso de las mercancías corresponde a una de las sanciones en las que se pueden ver las empresas que cometen una práctica de comercio desleal.

Según la indica la Real Academia Española, define decomiso de la siguiente manera: Cosa decomisada. Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.

El decomiso de las mercancías se utiliza siempre que las personas o las empresas incumplan las leyes del país, se da desde los vendedores ambulantes hasta las importaciones de bienes que incumplan el reglamento.

En el artículo 55 de la Ley General de Aduanas indica sobre las mercancías:

En los delitos penales aduaneros se aplicará el régimen tributario vigente a la fecha de comisión del delito penal aduanero, a la fecha del decomiso preventivo de las mercancías, cuando no pueda determinarse la fecha de comisión, o a la fecha en que se descubra el delito penal aduanero, cuando las mercancías no sean decomisadas preventivamente ni pueda determinarse la fecha de comisión.

Cuando las condiciones tributarias, las condiciones arancelarias o los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional sean objeto de modificaciones, después de la fecha en que las mercancías hayan sido embarcadas en el país de procedencia, según lo certifique el representante legal del transportista debidamente acreditado en el país o en el puerto de embarque, mediante instrumento otorgado ante notario público del lugar, legalizado en la forma debida por medio del procedimiento consular, el declarante podrá optar por el nuevo régimen tributario o por el anterior, en el momento de declarar las mercancías a un régimen aduanero definitivo, siempre que se declaren antes del plazo de quince días hábiles contado desde el arribo de las mercancías a puerto aduanero. Esta disposición no será aplicable si se trata de regulaciones no arancelarias o cambiarias.

## **Categoría 7: Llamadas de atención**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente a llamadas de atención, las cuales se dan cuando se investiga una posible práctica desleal en el comercio, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Pueden ser sanciones administrativas como llamadas de atención” (Entrevistado 4)

### **Análisis.**

Como lo indica el entrevistado, uno de los procesos a seguir después de una demanda es el llamado de atención a la empresa

El artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping resalta la no publicidad de la solicitud antes de que se haya tomado la decisión de iniciar la investigación. Esto implica, que antes de iniciar la investigación, se deberá notificar al Gobierno del miembro exportador. Sin embargo, a pesar de que no existe mayor guía en el AAD sobre cómo se debe realizar dicha notificación, Grupos Especiales del GATT han determinado que basta con una reunión oficial entre los funcionarios encargados para comunicarles sobre la solicitud de la medida.

## **Categoría 8: Enfermedades**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente a enfermedades, las cuales pueden ser una posible repercusión que se da junto al practicarse la competencia desleal, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Se puede dar la entrada de enfermedades que traiga algún producto específico ejemplo el aguacate” (Entrevistado 3)

### **Análisis.**

Como lo indica el entrevistado, una de las consecuencias que se pueden dar al momento de cometer un acto de competencia desleal, es que se propaguen enfermedades en el país importador, provenientes del país exportador, dejando expuesta a la población a un posible brote, epidemias y hasta provocando pandemias.

Si esto se da, para el gobierno se traduce en gastos adicionales que no se tienen previstos y un daño a la población.

La Real Academia Española define enfermedad como: Alteración más o menos grave de la salud. Pasión dañosa o alteración en lo moral o espiritual. La ambición es enfermedad que difícilmente se cura. Las enfermedades del alma o del espíritu. Anormalidad dañosa en el funcionamiento de una institución, colectividad.

Cabe destacar que la OMC no se dedica solamente a la liberalización del comercio y en determinadas circunstancias sus normas apoyan el mantenimiento de obstáculos al comercio: para

proteger a los consumidores, impedir propagación de enfermedades o proteger el medio ambiente (OMC, 2017, párr. 2).

## **Categoría 9: Demandas**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente a demandas, es una consecuencia a la que se enfrenta una empresa por cometer actos desleales en el comercio las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Se puede dar la entrada de enfermedades que traiga algún producto específico ejemplo el aguacate, lo más reciente” (Entrevistado 3)

### **Análisis.**

Como lo indica el entrevistado, las empresas que cometen prácticas desleales al momento de comercializar, se exponen a posibles demandas, provocando a su vez una mala reputación entre la población.

Para todas las prácticas desleales del comercio ya sea la empresa o el país se ven expuestos a una demanda. Para proceder con la demanda se debe demostrar daño a un sector o posible daño a la industria o sector en específico.

En el dumping para interponer una demanda se debe demostrar que existe dumping, por lo que se procede inicialmente con una investigación logrando demostrar que existe daño o amenaza de daño. “Resulta así que la imposición de derechos antidumping adquiere sentido para el país importador, desde el punto de vista de los efectos sobre su estructura económica, en la medida en

que el dumping que se pretende neutralizar ocasiona efectos significativos sobre dicha estructura, desviando factores productivos, a través de la modificación de los precios relativos, desde las actividades que deben competir con las importaciones, hacia otros sectores, o bien hacia el desempleo. (Cabanellas y Saravia, 2006, p. 228).

## **Categoría 10: Igualdad**

### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente a la desigualdad, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “No se da igualdad al competir en los mercados” (Entrevistado 8)

### **Análisis.**

Como lo indica el entrevistado, cuando se cometen prácticas de comercio, la competencia entre los oferente no se da de manera igualitaria.

Según la Real academia Española Relación, la igual se describe de la siguiente manera: Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.

Según Rombiola, es una situación en la que los agentes económicos (productores y consumidores) son libres de ofrecer bienes y servicios en el mercado y de elegir dónde y a quién comprarlos. En concreto, la competencia existe siempre que haya pluralidad de oferentes y demandantes, o sea, es buena si se realiza de manera sana y transparente sin avasallar a las demás empresas que hay en el mercado. (Rombiola, 2013)

### **Unidad de Análisis 3: Medidas reguladoras**

La tercera unidad de análisis se encuentra relacionada a las medidas reguladoras con las que cuenta Costa Rica para proteger a su mercado nacional de las prácticas desleales del comercio internacional. Se tomarán en cuenta los aspectos señalados por los encuestados y se analizarán comparándolos con la teoría.

El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio en el título II art 5 indica:

Tales medidas se impondrán cuando las prácticas desleales de comercio causen o amenacen causar daño importante o perjuicio grave a una rama de producción nacional, o un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, de conformidad con los criterios establecidos en los Acuerdos de la OMC.

Según el portal WordReference.com (s.f.) referenciado del diccionario de la lengua española, la definición de medidas “Disposición, prevención. Más en pl.: hay que tomar medidas urgentes en este asunto”

Según WordReference.com (s.f.) referenciado del diccionario de la lengua española, la definición regular es “Ajustado y conforme a regla: su empresa no tiene nada que ocultar a Hacienda, todo en ella es totalmente regular”

Para la presente investigación las medidas reguladoras, busca identificar todas el marco legal regulatorio que tiene el país para proteger el mercado nacional y que también debe cumplir Costa Rica en el mercado internacional. Además de enmarcar las instituciones estatales encargadas de llevar a cabo las investigaciones pertinentes de este tipo de demandas comerciales.

Debido a la cantidad de casos que se han presentado en Costa Rica de prácticas desleales del comercio, se investiga acerca de las medidas reguladoras que tiene el país para prevenir que se dé el comercio desleal, se derivan cinco categorías de las respuestas dadas por los entrevistados. Estas categorías se muestran a continuación:

- Instituciones estatales
- Normativa legal
- Investigaciones y auditorias
- Sanciones

Cada categoría se describe a partir de las opiniones de los entrevistados. Así mismo, se realiza un análisis de cada respuesta complementado con la teoría de dicha expresión.

### **Categoría 1: Instituciones estatales**

#### **Descripción.**

Según lo indicado por la muestra en las entrevistas realizadas, se conformó la categoría referente a instituciones estatales relacionadas al tema de prácticas desleales del comercio, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Se debe recurrir al Ministerio de Industria y Comercio, COMEX” (Entrevistado 1)
- “Creo que es en el MEIC en el departamento de defensa comercial” (Entrevistado 2)
- “Ministerios de Economía Industria y Comercio en el departamento de defensa comercial” (Entrevistado 4)
- “A PROCOMER y al MEIC” (Entrevistado 5)
- “En primera instancia tener un buen abogado y acudir a PROCOMER” (Entrevistado 6)
- “Creo que es competencia del Ministerio de Comercio Exterior” (Entrevistado 7)

- “MEIC- Ministerio de Economía, Industria y Comercio” (Entrevistado 8)
- “MEIC” (Entrevistado 9)
- “A nivel nacional a el MEIC al departamento de defensa comercial” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Según los entrevistados las demandas por competencia desleal, se deben interponer ante una institución estatal, sin embargo, no están claros a cual entidad específicamente se debe recurrir en caso de estar afectado ya sea por dumping u otra práctica de comercio desleal.

Para controlar o regular los casos de prácticas desleales del comercio, cada país tiene una institución encargada de dicho tema. Dentro de los cambios que por años se han venido dando, específicamente para Costa Rica, el ministerio encargado del tema de prácticas desleales del comercio es el Ministerio de Economía Industria y Comercio, específicamente en el departamento de defensa comercial.

Es sumamente importante que las empresas tengan claro a cual instancia recurrir en caso de verse involucrado en alguna práctica desleal ya que lo visto en las respuestas no saben exactamente qué hacer en esos casos, y puede ser que un determinado caso que se dé, se puede perder más tiempo en interponer la demanda por no saber exactamente a cual institución recurrir.

En Costa Rica la empresa o sector afectado puede solicitar al MEIC que se verifique si el artículo o producto que está siendo objeto de investigación debe sujetarse al lineamiento determinado por la ley en caso que sí se haya dado dumping en una rama de producción.

El MEIC se encuentra a cargo de distintas funciones, referente a esta categoría, este ministerio busca velar por el cumplimiento de las políticas nacionales y además vela por que la

competencia de las industrias en Costa Rica se dé de la manera más correcta, leal y afectiva posible.

Jiménez (2009) señala que las principales funciones del MEIC son las siguientes:

- Asesorar a los sectores productivos sobre el funcionamiento de la oficina.
- Asesorar a los sectores productivos sobre la correcta presentación de la denuncia.
- Recibir denuncias sobre prácticas de comercio desleal, sea dumping o de subsidios.
- Percibir peticiones sobre la necesidad de imponer medidas de salvaguardia.
- Realizar los estudios pertinentes para determinar la veracidad de las denuncias de prácticas de comercio desleal o la necesidad de imponer medidas de salvaguardia.
- Asesorar al exportador nacional que está siendo objeto de investigación en materia de prácticas de comercio desleal en el exterior.
- Cualquier otra que sea necesaria para el funcionamiento de la oficina o que le competa por razón de materia o bien le sea asignada por ley o convenios internacionales (Decreto N° 24772- MEIC-MAG).

El MEIC en conjunto con la Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO), cuentan con programas de capacitación y desarrollo para las empresas costarricenses con el objetivo de fomentar su desarrollo de técnicas para la defensa comercial por medio del fortalecimiento en casos de negociaciones con empresas extranjeras que ingresen al mercado nacional.

## **Categoría 2: Normativa legal**

### **Descripción.**

De acuerdo a las respuestas dadas por la muestra en las entrevistas realizadas, se conforma la categoría referente a normativa legal que tiene Costa Rica. Esta categoría se evidencia a partir de los siguientes comentarios por parte de los entrevistados:

- “Existen convenios internacionales” (Entrevistado 1)
- “Existen decretos por ley pero no los conozco específicamente cuales son, así como convenios a nivel centroamericano” (Entrevistado 3)
- La ley de promoción del comercio, la ley de promoción de competencia, normas referenciales del código de comercio, normas referenciales del código civil (Entrevistado 4)
- “Iniciando por los TLC que son normativas internacionales, Decretos, leyes , reglamentos, códigos” (Entrevistado 5)
- “Leyes, convenios centroamericanos, decretos, códigos normativas internacionales. TLC” (Entrevistado 6)
- “Ley Reguladora de Comercio” (Entrevistado 8)
- “Denuncias” (Entrevistado 9)

## **Análisis.**

Como lo indican las repuestas de los entrevistados, es correcto, Costa Rica tiene diferentes decretos, los TLC también tocan el tema de prácticas desleales en la ejecución del comercio, así como el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas desleales del Comercio

Todos los manuales existentes están dirigidos al sector productivo nacional, los cuales tienen como objetivo brindar una guía que permita identificar la existencia de una práctica de comercio desleal que afecte sus derechos económicos. Además, estos instrumentos servirán para conocer como presentar y fundamentar una solicitud de investigación ante la Dirección de Defensa Comercial del MEIC.

Costa Rica cuenta específicamente con los siguientes decretos:

Decreto 24868: Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal. El Consejo Económico Centroamericano acuerda dar prioridad a la preparación de los instrumentos que regulen las relaciones del comercio intracentroamericano, con el fin de contar con normas claras y transparentes. Este decreto está compuesto por tres títulos, cuatro capítulos y cuarenta y siete artículos.

Decreto 30637: Establece la Unidad de Prácticas Comerciales Desleales y Medidas de Salvaguardias bajo el Ministerio de Economía, Industria y Comercio como autoridad competente para asuntos administrativos relacionados a la aplicación de medidas de antidumping.

Actualmente el comercio mundial se regula por un gran conjunto de acuerdos conocidos como Ronda Uruguay que son el marco legal de la Organización Mundial del Comercio OMC. Todos estos acuerdos resultan de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio y hasta los acuerdos bilaterales o regionales de comercio internacional.

El artículo VI del GATT está destinado a regular el dumping. Dicho Acuerdo condena esta práctica desleal de comercio, mas no la prohíbe. Por ello, toda investigación que se lleve a cabo con respecto a prácticas desleales de comercio, deberá seguir el procedimiento contenido en esta normativa y ajustar, al mismo tiempo, los procedimientos internos administrativos al derecho internacional.

Es importante recalcar que las disposiciones adoptadas por los miembros, no pueden, contrariar lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping. El párrafo 4 del artículo 18 contiene la indicación que los miembros deben asegurarse que sus leyes, reglamentos o cualquier tipo de disposición, esté acorde con el AAD.

Costa Rica al ser un país con apertura comercial, cuenta con varios acuerdos comerciales y continúa negociando con diferentes países para seguir con una economía abierta a nivel económico y comercial. Es por esto, que en muchas de estas negociaciones se realiza la salvedad de aplicar medidas cuando se presenten casos de daño o amenaza de daño por el dumping, siempre ligado a lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

Los Tratados de Libre Comercio que se acoplan al acuerdo antidumping son los que a continuación se mencionan:

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.
- Tratado de Libre Comercio Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM).
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China.
- Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (CAFTA-DR).
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá.

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú.
- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (AACUE).

En el MEIC se destacan los acuerdos con los que cuenta Costa Rica para protegerse de las prácticas de comercio desleal:

- Decreto N° 33809: Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio
- Decreto N° 33810: Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia
- Ley N° 7475 - H: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)
- Ley N° 7475 - M: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
- Ley 7475-N: Acuerdo sobre Salvaguardia
- Decreto N° 35559: Reglamento sobre la metodología para el cálculo de la cuantía de subvenciones
- Decreto N° 40559: Elusión de Medidas de Defensa Comercial

### **Categoría 3: Investigaciones y auditorias**

#### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conformó la categoría referente a investigaciones y auditorias en el proceso, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Investigaciones” (Entrevistado 5)

- “periodo de auditoría” (Entrevistado 8)
- “Investigaciones en conjunto con auditorías a las empresas”

### **Análisis.**

El artículo 5.3 del AAD indica: “Artículo 5.3. Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación” (OMC, 1994, p. 166).

Cuando se comete el delito de una práctica desleal en el comercio, la empresa o el sector afectado debe interponer una demanda. A todo esto el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales del Comercio refiere a las investigaciones que se realizan ante una demanda de comercio desleal y el proceso que se debe seguir.

Según el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales del Comercio en el art. 5 indica:

La Autoridad Investigadora se encargará de indagar, analizar y evaluar las supuestas prácticas desleales de comercio y decidir si es procedente recomendar la imposición de "derechos antidumping" o "derechos compensatorios", según sea el caso.

Tales medidas se impondrán cuando las prácticas desleales de comercio causen o amenacen causar daño importante o perjuicio grave a una rama de producción nacional, o un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, de conformidad con los criterios establecidos en los Acuerdos de la OMC.

Con respecto al proceso de solicitud de investigación, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales del Comercio en el art. 6 detalla:

La solicitud deberá presentarse ante la Autoridad Investigadora, con los siguientes requisitos formales:

- a) designación de la Autoridad Investigadora ante quien se presenta la solicitud;
- b) datos de identificación del denunciante, en caso de ejercer representación legal, la documentación que lo acredite, según la legislación nacional de cada Estado Parte;
- c) lugar para recibir notificaciones;
- d) relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio;
- e) petición en términos precisos congruente con la relación de los hechos;
- f) los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de la OMC;
- g) lugar y fecha de la solicitud, y;
- h) firma del solicitante o representante legal de la rama de producción nacional.

En plazo de la investigación, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales del Comercio en el art. 14 indica: “La investigación deberá concluir en un plazo de doce meses, contado a partir de su inicio, pero podrá prorrogarse por un período adicional de hasta seis meses, en circunstancias excepcionales, a iniciativa de la Autoridad Investigadora o a solicitud de parte interesada”

Como lo indican los entrevistados y tal lo demuestra la teoría, existen investigaciones en las demandas de prácticas desleales el cual tiene un proceso y está estipulado en el reglamento.

#### **Categoría 4: Sanciones**

##### **Descripción.**

De acuerdo a lo indicado por la muestra en las entrevistas, se conformó la categoría referente sanciones que se puede dar a las empresas por cometer prácticas desleales en el comercio, las frases señaladas indican lo siguiente:

- “Se le pueden imponer sanciones” (Entrevistado 1)

- “Conozco medidas que las empresas deben cumplir, y cuando es a nivel país sancionan al gobierno” (Entrevistado 2)
- “Multas” (Entrevistado 3)
- “Medidas precautorias como que corrija la práctica que está teniendo hasta medidas sancionatorias como lo estaba explicando, multas y correcciones específicas y puede retenerse el ingreso en aduanas” (Entrevistado 4)
- “Desde multas, sanciones” (Entrevistado 5)
- “Sanciones, correcciones a las faltas que está cometiendo, multas” (Entrevistado 6)
- “Le suban los valores arancelarios del producto” (Entrevistado 7)
- “Se suspende su funcionamiento” (Entrevistado 8)
- “Incremento en los aranceles” (Entrevistado 9)
- “Se imponen Multas, sanciones comerciales, suben los impuestos” (Entrevistado 10)

### **Análisis.**

Según el diccionario de la Real Academia Española define sanción como: “Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”. Como se indica en lo anterior, son todos aquellos castigos que se le imponen a toda las empresas que cometan una práctica de comercio desleal y se encuentre regulada dentro del marco jurídico del país.

Jimenez (2009) indica lo siguiente:

Los procedimientos en relaciones comerciales con terceros países. En este caso lo que se da es la explicación detallada paso a paso, sobre los procedimientos que se deben de seguir desde el momento en que se interpone la denuncia hasta el desenlace y en caso de ser demostrada la práctica comercial desleal se interpondrán las sanciones pertinentes, con el fin de revertir el daño causado. (p. 36)

A nivel del dumping, las sanciones en la actualidad con las que cuenta Costa Rica son solo a nivel de aranceles, es decir, se suben el valor de los aranceles para poder nivelar el precio del producto importado sujetos de dumping con el del mercado doméstico. El dumping como tal no es prohibido, el artículo aclara que únicamente sería sancionado cuando “causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional”. (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994), art. VI)

El gobierno costarricense sí cuenta con sanciones que castigan el incumplimiento de los reglamentos o leyes vigentes que existen para mitigar el impacto del dumping. Con respecto a los subsidios y las salvaguardias, es el país como tal el que está cometiendo la falta e incumpliendo convenios tratados y reglamentos internacionales

Los entrevistados no tienen bien claro cuáles son las sanciones que se tienen para cada una de las prácticas que se den, pero a su vez sí tienen una idea y saben que es sancionable en cuanto se logre demostrar que existe la falta. Costa Rica para el tema de dumping, se rige bajo el acuerdo antidumping que castiga a toda aquella empresa que efectúa dumping, el país le sube los aranceles para nivel el precio. En el caso de los subsidios, se demanda al gobierno y en el caso de las salvaguardias también ya que es el estado el que debe levantar las medidas y que fluya correctamente el comercio internacional.

### **Interpretación de Datos**

La presente investigación se define a través de las entrevistas realizadas en el sector industrial, así como instituciones estatales relacionadas a la resolución de casos de comercio

desleal en Costa Rica y expertos en la defensa comercial. Las empresas que más se encuentran vulnerables al acto de prácticas desleales del comercio son las antes mencionadas, es por esta razón que se selecciona ese sector como muestra de la investigación. Dentro de las respuestas dadas por los encuestados, se denotan varios puntos importantes a resaltar:

El principal espacio encontrado es que dentro de las empresas entrevistadas no existe un concepto claro de que es una práctica desleal del comercio. A pesar que es un problema que vive el mundo en la actualidad y Costa Rica no se encuentra exenta de esto, el desconocimiento es bastante grande. Se tiene una pequeña idea sobre a que se refieren con ese término, pero es muy importante que tanto el Gobierno como las empresas se interesen en darle prioridad al conocimiento de las distintas prácticas desleales que se dan dentro del comercio.

En lo que respecta a precios, es el factor más influyente que se da en todo el tema de prácticas desleales del comercio, ya que es por este elemento que tanto las empresas como los países cometen actos desleales ya sea para lograr vender sus productos bajo un precio más bajo o que simplemente se vendan los productos al precio que se supone es justo, esto es lo que efectúan los países al interponer medidas desleales. Hoy en día existe mucha competencia, y en el mundo tanto los países como las empresas compiten por ser el mejor sin importar que tanto daño pueda causar sin importar destruir mercados más pequeños.

El dumping no es considerado como una práctica de comercio desleal, hasta que no se demuestra daño o amenaza de daño al producto nacional. Para demostrar que existe dumping, es muy importante mencionar que, las empresas afectadas deben demostrar daño o amenaza de daño causado por la supuesta práctica que se está cometiendo, de lo contrario no se puede demostrar que hubo comercio desleal y tampoco imponer medidas a la empresa que está cometiendo la práctica desleal del comercio.

Para poder determinar que existe dumping, se debe realizar una investigación que busca la realidad de los hechos. Para esto, poder determinar si el dumping verdaderamente está causando un daño a la industria, se ha elaborado un procedimiento en el artículo 2 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de

1994, indica que se deba realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

Con respecto a los subsidios, la mitad de los entrevistados reconoce a los subsidios como una práctica desleal del comercio. Se sigue notando la falta de información y conocimiento que se tiene en el mercado, Se considera prudente que las empresas tengan la razón de poder identificar a las distintas prácticas de comercio desleal que existen. No todos los subsidios a las exportaciones se les consideran desleales, son considerados de esta manera cuando los incentivos por parte del gobierno son abundantes y de igual manera se logre demostrar que está causando daños en el país importador.

Muchas personas confunden las subvenciones con los subsidios, la diferencia radica en que los subsidios son para estimular la producción nacional mientras que las subvenciones son como un tipo de inversión hacia los productores nacionales. Si bien, los dos son para ayudar y proteger a la producción nacional, los dos tienen conceptos diferentes, y de igual manera, en el momento que se logre demostrar que alguno de los dos esté causando daño a las importaciones, es decir que los precios sean más bajos que los importados y se vendan más fácil los nacionales que los extranjeros, es cuando se demuestra que pasan a ser prácticas desleales del comercio.

Con respecto a las medidas de salvaguardia, los países las utilizan con el fin de igual manera que las anteriores prácticas desleales, proteger al productor nacional. Se trata de imponer ciertas cantidades de importación para un producto determinado en un tiempo específico. Con esta medida lo que se busca es no importar mucho de un producto dado con el fin que la producción nacional no se vea afectada tal vez por un precio más bajo del producto importado que el nacional, asegurando así el gobierno que el productor doméstico venda todos sus bienes.

Como se evidencia, el dumping es la práctica desleal que se da entre las empresas, mientras que los subsidios, las subvenciones y las medidas de salvaguardias son practicados por los gobiernos como tal. Así se evidencia que no es cuestión de empresas a nivel global, son los gobiernos también los que realizan comercio desleal todos con el mismo propósito, proteger al productor nacional.

Hubo confusión entre lo que es una práctica desleal del comercio y un acto ilegal en el comercio. Las prácticas tomadas en cuenta por la Organización Mundial del Comercio son el dumping, los subsidios, las subvenciones y las medidas de salvaguardia. Entrevistados confundieron al contrabando como una práctica desleal, pero esto no es así, ya que el contrabando pertenece a una práctica ilegal.

Los entrevistados destacan al tema de impuestos, esta es la entrada principal de divisas que recibe el estado, y con todas las prácticas de comercio desleal que se realizan, los impuestos se ven involucrado como un menor ingreso, por ejemplo, un producto bajo dumping, al ingresar con un valor más bajo que el real, la cantidad de impuestos que se paga al ingresar al país es menos, por parte de los subsidios a los agricultores, el valor de los productos importados va a ser más caro que el nacional, por lo que los productos del extranjero se van a vender menos en el mercado doméstico eso lleva a importar menos y se traduce en menos impuestos.

Lo mismo pasa con las medidas de salvaguardia, el estado impone cantidades a importar de un producto determinado para de igual manera proteger al mercado nacional, que por imponer esas medidas, de la misma forma deja de percibir ingresos por concepto de impuestos por importaciones de productos.

Existe un gran desconocimiento acerca de las consecuencias legales que se pueden dar por cometer un acto de competencia desleal. Esto es completamente perjudicial tanto para las empresas como para el país ya que la falta de conocimiento es tanta de la existencia de las mismas como de las implicaciones que se dan al cometerlas.

El conocimiento sobre este tema, tanto para las empresas como para el país debe ser primordial, ya que las consecuencias que se pueden dar a nivel económico pueden ser hasta devastadoras y llevar una empresa a la quiebra. A nivel país, se pueden dar demandas ante la Organización Mundial del Comercio y dañar la imagen del país a nivel mundial.

Que el país tenga un marco regulatorio sobre el cual se puede trabajar es indispensable para el mercado nacional, es decir, si las reglas están claras tanto para el mercado nacional como para el extranjero que opera en el mismo país y así poder determinar con facilidad en el momento que las empresas son atacadas o afectadas por alguna competencia desleal que se está dando en el país y se les esté perjudicando.

Cada país maneja medidas reguladoras que se aplican a los casos de competencia desleal que se dan, en el caso de Costa Rica, existen dos decretos, reglamentos y los Tratados de Libre Comercio que tocan y negocian estas prácticas. Todas estas medidas deben ser conocidas por todas las empresas que operan en el país así como las sanciones que conlleva el infringirlas.

Otra falla que se detectó en la investigación es que las empresas no conocen muy bien cuál es la institución estatal encargada de las prácticas desleales del comercio. Para el país, el ente encargado es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio específicamente en el departamento de defensa comercial. Es en este lugar donde se deben de presentar las demandas o los casos de daño que se están dando por motivos de prácticas desleales en el comercio Internacional.

En general, tanto a nivel nacional como internacional sí existe un marco regulatorio que se debe cumplir para evitar cometer prácticas desleales en el comercio por falta de conocimiento de estas, es casi obligatorio que las empresas cuenten con un especialista en el tema o que ellas mismas busquen información para no actuar erróneamente por omisión de la información.

Es un problema que se da a nivel mundial por motivos de competencia, en donde todas las empresas principalmente las más pequeñas se encuentran expuestas a ser afectadas y muchas veces por desconocimiento del tema.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

De acuerdo con las declaraciones de los entrevistados, la presente investigación arrojó las siguientes conclusiones derivadas de cada una de las categorías de análisis estudiadas:

Una práctica de comercio desleal es toda aquella gestión comercial que interrumpe o desvía el flujo normal del comercio internacional para obtener ventajas de estas.

Al momento de cometer una práctica de comercio desleal, los precios de los productos son los más afectados, favoreciendo al consumidor con un precio más bajo y perjudicando al productor nacional con un mercado en el que no puede competir por concepto de diferencias de precios.

El dumping es la práctica desleal que más se comete a nivel de empresas y la OMC no la considera como una práctica desleal en el comercio hasta que no se demuestre daño o amenaza de daño a la industria nacional.

Ciertos subsidios son considerados prácticas desleales de comercio. Inicialmente, se crearon con el fin que el Gobierno brinde ayuda a los pequeños productores o que se encuentren en crecimiento, cuando esa función cambia y permanecen continuos durante mucho tiempo, se convierte en una práctica desleal del comercio.

Existe un gran desconocimiento sobre el tema de competencia desleal por parte del sector industrial, tanto de cuáles tipos de competencia desleal existen, así como las normativas que tiene Costa Rica para proteger a su industria nacional de algún acto que lo perjudique. E incluso que hacer en caso que se les esté afectando.

Cuando un mercado específico se encuentra bajo dumping, la calidad de los productos importados es menor que el producto nacional.

El cometer una práctica de comercio desleal, tiene como consecuencia causar daño a un sector específico, afectando directamente el productor nacional.

Una de las partes que afecta la competencia desleal, es el ingreso de impuestos al gobierno por consecuencia de la evasión de impuestos que se da, ya sea por importar menos productos o por importar productos con un valor menor al real.

El gobierno cuenta con una legislación con la que se busca eliminar la competencia desleal que se da en el comercio y que afecta principalmente a sus productores nacionales.

Las subvenciones corresponden a una práctica de comercio desleal que se da por parte de los gobiernos, estas son beneficios que da el estado a un sector específico con el fin de ayudarlos a que sus productos puedan competir contra los bienes extranjeros.

Como una práctica de comercio desleal, se encuentran las medidas de salvaguardia, el gobierno que las utilice, debe demostrar a los afectados que su mercado nacional lo requiere para poder competir.

El contrabando no corresponde a una práctica de comercio desleal, es una práctica ilegal que se da en el comercio internacional.

Cometer una práctica de comercio desleal tiene consecuencias legales, los países pueden tomar sus propias decisiones, pero cuando los conflictos son entre países, es la OMC la que interviene en la diferencia.

La economía nacional de un país va ser impactada directamente en forma negativa hacia su sector productivo, cuando se esté cometiendo una conducta de comercio desleal dentro de este.

Cuando se comete dumping, una consecuencia es el desempleo.

Que los países cuenten con un marco regulatorio, torna más fácil que la industria camine en un mismo sentido y proteja al mercado doméstico.

Los países buscan proteger al mercado nacional de que se vean afectados por las distintas prácticas de comercio desleal que existen, pero con cuidado de no caer en el proteccionismo.

Una de las consecuencias que se pueden dar al momento de cometer una práctica de comercio desleal es el decomiso de las mercancías.

Cuando una empresa comete una práctica desleal en la comercialización, pueden recibir una llamada de atención de parte de las autoridades del país.

La importación de mercancías bajo una medida de competencia desleal puede provocar enfermedades a la población.

Las empresas se exponen a demandas por parte de la competencia o entre países como tal, cuando cometen un práctica desleal al momento de comercializar.

No existe una competencia igualitaria cuando las empresas y los países comercializan bajo prácticas desleales del comercio.

La institución estatal encargada de llevar los casos de competencias desleales que se dan en el país es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, específicamente el departamento de Defensa Comercial.

Costa Rica cuenta con toda una normativa legal para proteger a su mercado nacional que se ve afectado por el comercio desleal.

Las investigaciones y auditorias se dan en caso que se presente una demanda ante el Departamento de Defensa Comercial por motivo de daño o amenaza de daño por una práctica desleal del comercio.

Una vez demostrada la práctica desleal, se proceden con las respectivas sanciones para revertir el daño ocasionado a la producción nacional por dichas prácticas.

### **Recomendaciones**

El siguiente apartado pretende generar una serie de recomendaciones con base en los resultados obtenidos en la presente investigación.

Se le recomienda a las empresas que forman parte del sector productivo e industrial nacionales, a instruirse por sus propios medios acerca de las prácticas desleales que se dan en el comercio internacional, para que puedan reconocer cuando una empresa extranjera está causando daño o una amenaza de daño ya sea a su propia empresa o a un sector de la economía en específico. De esta manera, poder identificar a cuál institución gubernamental se debe recurrir en caso de estar envuelto en algún tema de comercio, además de saber cuál es el procedimiento que se debe seguir ante un eventual caso que se dé. Las empresas pueden buscar información en la página del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, específicamente en el Departamento de Defensa Comercial, dirección en donde se encuentran todos los reglamentos, decretos y leyes relacionados al tema de prácticas desleales, con el fin que la industria se encuentre capacitada en caso de verse envuelta en una competencia desleal en el comercio.

Se recomienda al Ministerio de Economía, Industria, y Comercio, mediante el departamento de Defensa Comercial, adoptar mecanismos de capacitación hacia los sectores que se puedan ver involucrados en competencia desleal de comercio; mediante charlas o capacitaciones, con el propósito de dotar a las empresas interesadas, de conocimiento básico y necesario sobre prácticas desleales del comercio. Las capacitaciones deben tener incluido temas como; cuáles son las distintas prácticas desleales que se dan en el comercio internacional, como

identificar cuando existe daño o amenaza de daño por parte de una empresa extranjera que se encuentra cometiendo comercio desleal, que afectaciones se dan a los distintos sectores del país el cometer comercio desleal, como actuar en un eventual caso de comercio desleal, a cuál instancia recurrir. Esto se puede realizar en coordinación con las distintas cámaras.

Se le recomienda al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio del departamento de Defensa Comercial, crear e incluir manuales para las distintas prácticas de comercio desleal que se dan, dentro de los archivos disponibles en la página, con el fin que las empresas puedan tener una guía en donde consulta cómo proceder ante una eventual amenaza de daño. Pueden iniciar con el Manual Dumping que ya existe pero no se encuentra en los archivos de la página. También revisarlo y actualizar en caso de ser necesario. Con estas actualizaciones, las empresas tendrán alcance información para cualquier consulta que tengan respecto al tema, sin necesidad de llamar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio o incluso visitándolo, es decir se pueden agilizar las consultas.

Se le recomienda al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio velar por que las relaciones comerciales, se den de una manera limpia, en donde exista la libre competencia, sin que las importaciones que el país realiza, dañen o amenacen dañar al productor nacional por una diferencia considerable en precios y calidad. Se puede realizar esto, imponiendo medidas de revisión más exhaustivas y rigurosas en las aduanas a las mercancías similares que intenten ingresar al mercado bajo un precio más bajo que el real. Esto con el fin de proteger al productor nacional de que se vea afectado y hasta llevar a la quiebra por una competencia desleal. Evitando de esta manera desde el principio la competencia desleal y no como realiza en la actualidad, que se actúa cuando ya el daño está hecho.

Se le recomienda a al Ministerio Economía, Industria y Comercio a actualizar en su página de internet toda la información relacionada al tema de prácticas desleales del comercio. Se puede realizar abriendo una plataforma acerca de los casos en los que se ha incurrido, el proceso y la resolución de las mismas, esto para que tanto la población como la industria esté enterada acerca del tema y los casos que se dan. Además, incluir en la dicha plataforma toda la información relacionada al tema de prácticas desleales del comercio.

Se le recomienda a los futuros investigadores ampliar este tema enfocado en el ámbito de los procedimientos que se le da a las diferentes prácticas de comercio desleal, para determinar el proceso legal que deben seguir las empresas afectadas por el tema, con el objetivo de contribuir en el conocimiento y una guía para estas.

## Referencias

### Libros

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, artículo VI. Recuperado de: [http://www.cndp.cl/interior\\_articulovi\\_gatt.asp](http://www.cndp.cl/interior_articulovi_gatt.asp)
- Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
- Alvarado, D. (2014). Manual de dumping. Costa Rica: Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- Alvarado (2014). Manual en materia de investigaciones por dumping dirigido a las PYME a solicitud del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Álvarez Avendaño, J. y Lizana Anguita, C. (1995) Dumping y competencia desleal
- Caballero Míguez I y Padín Fabeiro C. (2006). Comercio Internacional. Una visión general de los instrumentos operativos del comercio exterior. España: Ideas propias Editorial Vigo
- Cabanellas de las Cuevas G. y Saravia B (2006) Dumping, subsidios y salvaguardias, 1era. Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cantos Encinas M. (1998). Introducción al Comercio Internacional. Barcelona, España: EDIUOC.
- Carolyn Robert. Comercio Desleal en Centroamérica: el nuevo Reglamento, el Gatt y el proceso de integración económica. Disponible en: [www.iadb.org](http://www.iadb.org), Fecha de consulta: 17 de febrero 2012.

- Enrique Claro, 2014, Prácticas desleales del comercio internacional. Administración moderna
- El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio en el título II art 5 indica: Consultado el 22/10/2017
- Govaere Vicarioli, Velia. (2007) Introducción al Derecho Comercial Internacional, pág. 85
- Gutiérrez Solsona, Fernando. (1994). Medidas antidumping. Instrumento del neoproteccionismo. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/6594/1/9434.pdf>. Fecha de consulta: 03 de Setiembre del 2017
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill.
- Jackson H. J., (1998) Pág. 279
- Jerez Riesgo, J. (2007). Comercio Internacional. (3ra ed.). Madrid, España: ESIC.
- Ley General de Aduanas Artículo 55
- Lobejón Herrero, L. (2001). El Comercio Internacional. Madrid, España: Ediciones Akal S.A.
- Martínez Vera (2000).Op.Cit,p,115
- Rimoldi, Eve; Balcells, Josep; Faria, Werter; Feldstein, Sara.; Pascas, Norma y Rippe Siegbert. (2000). Derecho y política de defensa de la competencia: Análisis comparado. Buenos Aires: La Ley S.A.

- Torres Gaytán, R. (2005). Teoría del Comercio Internacional. (Vigésimo quinta Edición). México: Siglo XXI Editores
- Vera, M. (2000). Legislación del comercio exterior. México: McGraw Hill.

## **Investigaciones**

- Arias Mora J. y Sánchez Hernández J (1997), Las normas anti-dumping en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Tesis de Graduación para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica
- Cruz, Barney, Óscar. Las reformas a la ley de comercio exterior en materia de prácticas desleales de comercio antidumping: un primer acercamiento, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2004. Recuperado de: ProQuest Ebook Central, Created from biblioui.asp on. Consultado el: 2017-10-20.
- Czako, Judith; Human, Johann y Miranda, Jorge (2003). A Handbook on Antidumping Investigations. United Kingdom: Cambridge University Press
- González, J. (2012). Defensa Comercial: Procedimiento Administrativo para determinar la probabilidad de repetición o continuación del Dumping y el daño al tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo VI del GATT. (Tesis de Graduación Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
- Informe del Órgano de Apelación, Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia, WT/DS122/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001, párr. 106 a 111.

- Jiménez, J. (2009). Prácticas de comercio desleales internacionales y el estudio de los casos ocurridos en Costa Rica como país afectado. (Tesis de Bachillerato). UIA. Costa Rica.
- Marco Jurídico de las prácticas desleales en Estados Unidos, México y Canadá. Cap 2.1 Las prácticas desleales son conductas realizadas por empresas recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/gutierrez\\_s\\_r/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/gutierrez_s_r/capitulo2.pdf)
- Muñoz Fonseca, Pedro. (1992). Restricciones Leales y Desleales al Comercio Internacional y los Derechos Antidumping como Restricción Leal
- Nandayapa (1999). Medios de defensa aduanera y de comercio exterior. Mexico, DF. SICCO,1999, p.9.
- Quirós, Víquez (2012), Regulación de las prácticas antidumpin (Tesis de licenciatura), Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Ríos, A. (2008). El dumping, como práctica desleal en el comercio internacional mexicano. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Sala D. (2011) 10 Casos de Estudio (TCU-491) Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

### **Páginas web**

- Aduanas en Mexico y el mundo (2017), Maria Esther García. Recuperado de <https://aduananmexico.wordpress.com/2011/02/27/practicas-desleales-de-comercio-exterior/>
- Centre for WTO Studies. (2011). Agreement on Anti-Dumping. New Delhi: Indian Institute of Foreign Trade. Recuperado de: <http://wtocentre.iift.ac.in/ANTI-DUMPING.asp>

- Diccionario de la lengua española, significado de subsidio Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=ErbkEUe>
- Diccionario de la lengua española, significado de igualdad Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>
- Diccionario de la lengua española, significado de decomiso Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=ByNYO1B>
- Diccionario de la lengua española, significado de dañar Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=BrdY6Ro>
- Internacional. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Martínez, H. (2009). Introducción a las ciencias sociales. México. Recuperado 07 diciembre de 2017 de: [https://books.google.co.cr/books?id=M9MyC1ENYFEC&pg=PA10&dq=definici%C3%B3n+de+conocimiento&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=definici%C3%B3n%20de%20conocimiento&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=M9MyC1ENYFEC&pg=PA10&dq=definici%C3%B3n+de+conocimiento&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=definici%C3%B3n%20de%20conocimiento&f=false)
- Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular Costa Rica – República Dominicana Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds417\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds417_s.htm)
- Ministerio de Comercio Exterior y Ministerio de Economía Industria y Comercio. (10 de agosto de 1992). Memoria del Seminario Normativa Anti-Dumping: Apertura Comercial, Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia. San José
- Ministerio de Economía Industria y Comercio 2017. Recuperado de: <http://www.meic.go.cr/web/53/meic.php>

- OMC (2012). Recuperado de: [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news11\\_s/safe\\_02may11\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news11_s/safe_02may11_s.htm) [Consulta: 12 julio 2012].
- OMC (2017) Dumping [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm#top](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm#top)
- OMC Acuerdo SMC recuperado de [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/24-scm.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm.pdf) consulta 10 setiembre 2017
- OMC. (2017). Organización Mundial del Comercio. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/adp\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm) Consultado el 25 de Agosto de 2017
- OMC. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Recuperado de: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/antidum2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm). Consulta: 16 de Setiembre 2017
- OMC. Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos, etc., recuperado de: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm). consulta: 16 de Setiembre 2017.)
- La OMC (2017). Lo que promulgamos recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/what\\_stand\\_for\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_stand_for_s.htm)
- Oscar Cruz (2003) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: [http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc\\_number=1873858](http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1873858)
- Rombiola, N. (2013). ¿Qué es la competencia? Recuperado el 1 diciembre, 2017: <http://www.finanzas.com/%C2%BFque-es-la-competencia>.

- Unión Europea – Medidas que Afectan la Prohibición de Asbesto y Productos que Contienen Asbesto, Informe del Órgano de Apelación, WT/DS135/AB/R, (Set. 19, 2000) (adoptado Abr. 5, 2001).
- WordReference.com “s.f.”. Obtención. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/implicacion>

## APÉNDICES

### Apéndice 1: Cuestionario de la entrevista

Estimado entrevistado, mi nombre es Karen Cisneros M., numero de cané 120022 y me encuentro actualmente realizando mi trabajo final de graduación, para optar por el grado académico de Licenciatura en Comercio Internacional, en la Universidad Internacional de las Américas, bajo el título de Prácticas desleales del comercio y las políticas de control en Costa Rica, para lo cual le agradeceré se sirva llenar de modo claro y conciso lo que se le solicita en el presente cuestionario, teniendo en cuenta que la información brindada en el mismo, será de carácter confidencial y los datos se usarán exclusivamente para el análisis de la presente investigación.

#### **Prácticas desleales**

- Podría indicar, ¿qué se considera una práctica desleal en el comercio internacional?
- Según su conocimiento, ¿Cuáles son las prácticas desleales que se dan en el comercio?
- ¿Cuál es la importancia de conocer el tema de prácticas desleales a nivel país?

#### **Implicaciones**

- ¿Qué implicaciones se dan en el comercio internacional al realizar prácticas desleales?
- ¿Cómo pueden afectar las prácticas desleales del comercio a un sector productivo determinado?
- ¿Qué consecuencias puede traer a nivel país las prácticas de comercio desleal?

#### **Medidas reguladoras**

- ¿Conoce usted a que instancia recurrir para denunciar un caso de práctica desleal?
- ¿Conoce usted qué medidas se le interponen a una empresa que esté actuando de manera desleal a la hora de comercializar sus productos?
- ¿Tiene conocimiento de que tipo de medidas o políticas tiene Costa Rica para evitar estas prácticas y su afectación al productor nacional?